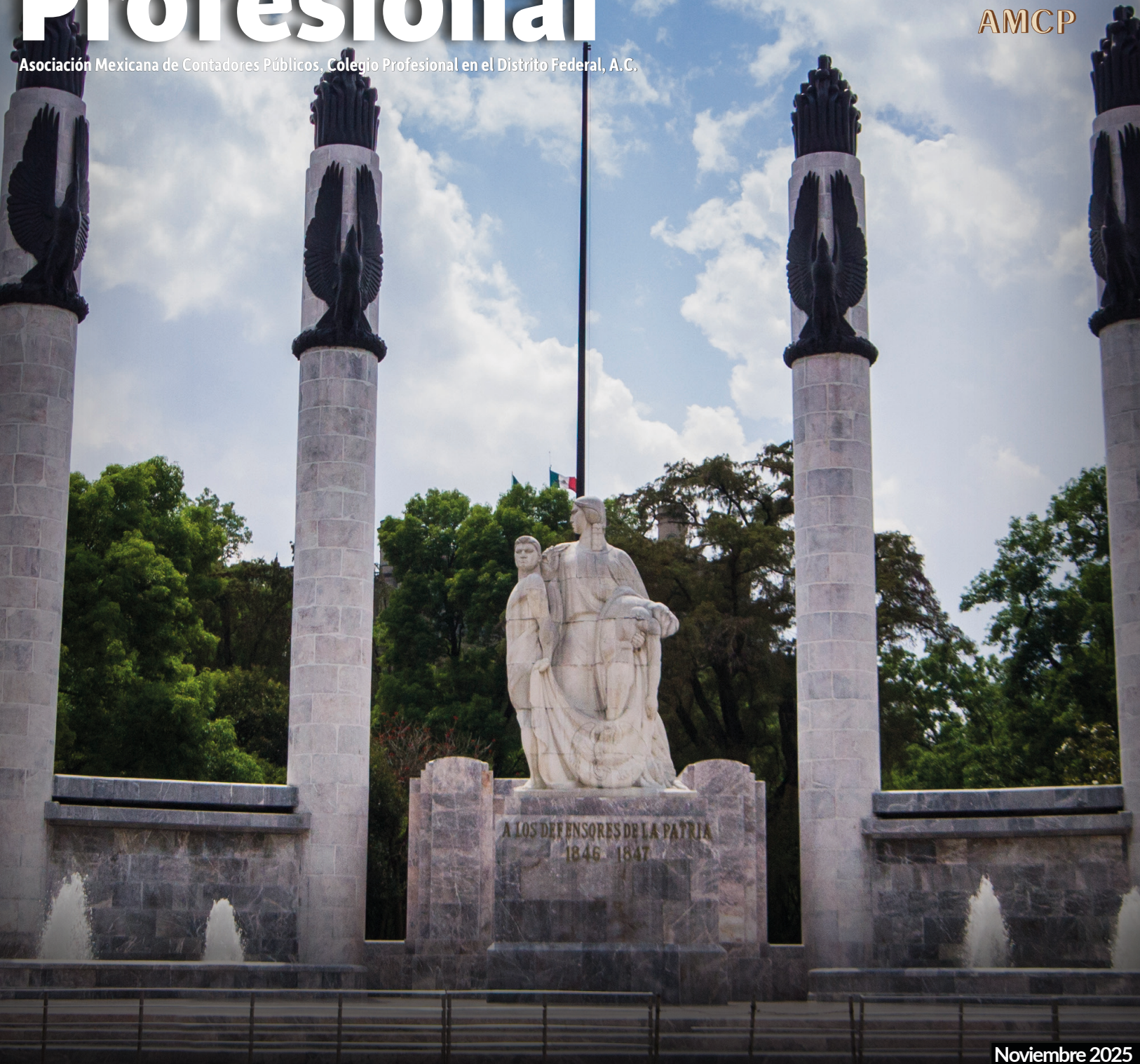


Excelencia Profesional

Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.



Devoluciones Negadas por Cuestiones Formales ¿Es Procedente una Nueva Solicitud?

Mtro. Gerardo Arias Gaitán

Socio en Calvo Nicolau y Márquez Cristerna-DFK, S.C.

Noviembre 2025
No. 310



amcpdf.com.mx



CALENDARIO MENSUAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS NOVIEMBRE 2025

FECHA	OBLIGACIÓN	FUNDAMENTO
LUNES 03 DE NOVIEMBRE	ENVÍO DE CONTABILIDAD ELECTRÓNICA O BALANZA DE COMPROBACIÓN MENSUAL DE SEPTIEMBRE 2025 PARA PERSONAS MORALES (A MÁS TARDAR EN LOS PRIMEROS 3 DÍAS DEL SEGUNDO MES POSTERIOR).	RMF 2025 2.8.1.6. FRACC. II, INC. A)
MIÉRCOLES 05 DE NOVIEMBRE	EMISIÓN DE CFDI CON "COMPLEMENTO PARA RECEPCIÓN DE PAGOS" POR LOS PAGOS RECIBIDOS DURANTE EL MES DE OCTUBRE 2025 (QUINTO DÍA NATURAL DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE).	RMF 2025 2.7.1.32. ÚLTIMO PÁRRAFO
MIÉRCOLES 05 DE NOVIEMBRE	ENVÍO DE CONTABILIDAD ELECTRÓNICA O BALANZA DE COMPROBACIÓN MENSUAL DE SEPTIEMBRE 2025 PARA PERSONAS FÍSICAS (A MÁS TARDAR EN LOS PRIMEROS 5 DÍAS DEL SEGUNDO MES POSTERIOR).	RMF 2025 2.8.1.6. FRACC. II, INC. B)
LUNES 10 DE NOVIEMBRE	PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, 3% EDOMEX DEL MES DE OCTUBRE DE 2025 (A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE).	CFEYM ART. 58 Y ART. 28
LUNES 10 DE NOVIEMBRE	DECLARACIÓN INFORMATIVA DE RETENCIONES DE LAS PERSONAS MORALES EXTRANJERAS QUE PRESTEN SERVICIOS DIGITALES DE INTERMEDIACIÓN ENTRE TERCEROS DEL MES DE OCTUBRE 2025.	LIVA ART. 18-J FRACC. III Y RMF 2025 12.2.7.
LUNES 17 DE NOVIEMBRE	DECLARACIÓN DE PAGO DEL ISR RETENCIONES DE LAS PERSONAS MORALES EXTRANJERAS QUE PRESTEN SERVICIOS DIGITALES DE INTERMEDIACIÓN ENTRE TERCEROS DEL MES DE OCTUBRE 2025.	LISR ART. 113-C PRIMER PÁRRAFO, FRACC. IV Y RMF 2025 12.2.4.
LUNES 17 DE NOVIEMBRE	DECLARACIÓN DE PAGO DEL IVA DE LAS PERSONAS MORALES EXTRANJERAS, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES DEL MES OCTUBRE 2025.	LIVA ART. 18-D PRIMER PÁRRAFO, FRACC. IV Y RMF 2025 12.1.8.
LUNES 17 DE NOVIEMBRE	DECLARACIÓN DE PAGO DEL IVA RETENCIONES DE LAS PERSONAS MORALES EXTRANJERAS QUE PRESTEN SERVICIOS DIGITALES DE INTERMEDIACIÓN ENTRE TERCEROS DEL MES DE OCTUBRE 2025.	LIVA ART. 18-J FRACC. II, INCISOS A) Y B) Y RMF 2025 12.2.6.
LUNES 17 DE NOVIEMBRE	DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL DE ISR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CORRESPONDIENTE A OCTUBRE 2025 (*NOTA).	LISR ART. 14, 106, 113-G FRACC. VI, 116, 211 PRIMER PÁRRAFO
LUNES 17 DE NOVIEMBRE	DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES RETENIDAS DE ISR E IVA DEL MES DE OCTUBRE 2025 (*NOTA).	LISR ART. 96, 106, 113-G, FRACCIÓN V, TERCER PÁRRAFO, 116 Y LIVA ART. 1-A.
*NOTA RESPECTO A LAS ANTERIORES DECLARACIONES MENSUALES O DEFINITIVAS DE IMPUESTOS FEDERALES, INCLUYENDO RETENCIONES SE TENDRÁN DÍAS ADICIONALES PARA SU PRESENTACIÓN CONSIDERANDO EL SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) SEGÚN EL ARTÍCULO 5.1 DEL DECRETO QUE COMPILA DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES PUBLICADO EN EL DOF DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013, AÚN VIGENTE.		
LUNES 17 DE NOVIEMBRE	DECLARACIÓN DE PAGO DEFINITIVO DE IVA DEL MES DE OCTUBRE 2025 (*NOTA).	LIVA ART. 5-D SEGUNDO PÁRRAFO.
LUNES 17 DE NOVIEMBRE	DECLARACIÓN DE PAGO DEFINITIVO DE IEPS DEL MES DE OCTUBRE 2025 (*NOTA).	LIEPS ART. 5.
LUNES 17 DE NOVIEMBRE	CONTRIBUYENTES DEL IEPS PRODUCTORES E IMPORTADORES DE TABACOS LABRADOS, DEBERÁN PRESENTAR DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE EL PRECIO DE ENAJENACIÓN DE CADA PRODUCTO, VALOR, VOLUMEN, PESO O CANTIDAD ENAJENADA (DECLARACIÓN MENSUAL A TRAVÉS DE MULTI - IEPS).	LIEPS ART. 19 FRACC. IX
LUNES 17 DE NOVIEMBRE	AVISO DE ACTIVIDADES VULNERABLES DE OCTUBRE 2025 (A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE).	LFPIORPI ART. 23
LUNES 17 DE NOVIEMBRE	DECLARACIÓN DE PAGO DE IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, 3% CDMX DEL MES DE OCTUBRE 2025 (A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE).	CFCM ART. 159
LUNES 17 DE NOVIEMBRE	DECLARACIÓN DE PAGOS DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES DE IMSS OCTUBRE 2025 (A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE).	LSS ART. 39
LUNES 17 DE NOVIEMBRE	DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CONTRAPRESTACIONES RECIBIDAS EN EFECTIVO, PIEZAS DE ORO O PLATA, SUPERIORES A \$100,000 (A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR A LA OPERACIÓN).	LISR ART. 76 FRACC. XV, 82 FRACC. VII, 110 FRACC. VII, 118 FRACC. V Y 128. Y RISR ART. 161.
LUNES 17 DE NOVIEMBRE	DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.	ART. 4 LFISAN.
LUNES 01 DE DICIEMBRE	DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS (DIOT) DEL MES DE OCTUBRE 2025. (DURANTE EL MES INMEDIATO POSTERIOR AL QUE CORRESPONDA).	LIVA ART. 32 FRACC. V Y VIII, RMF 2025 4.5.1.
LUNES 01 DE DICIEMBRE	DECLARACIÓN BIMESTRAL SEP-OCT 2025 DE PAGOS DEFINITIVOS, ISR, IVA, IEPS Y RETENCIÓN DE ISR, RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL (A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DEL MES INMEDIATO POSTERIOR AL BIMESTRE QUE CORRESPONDA LA DECLARACIÓN).	CFF 31, LISR 111 SEXTO PÁRRAFO, 112, FRACCIONES VI Y VII, LIVA 5-E, LIEPS 5-D, RCFF 41, DECRETO REFORMAS A LA LISR ART. SEGUNDO TRANSITORIO, FRACC. IX
LUNES 01 DE DICIEMBRE	DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES RELEVANTES. (POR LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE, PRESENTACIÓN TRIMESTRAL DE LA FORMA OFICIAL 76).	RMF 2025 2.8.1.12. EN CORRESPONDENCIA CON EL ART. 31-A DEL CFF



Consejo Directivo Bienio 2025-2026



AMCP



L.C.C. Hortencia Vázquez Vázquez
Vicepresidenta del Sector Privado



L.C.C. Griselda Martínez Madrigal
Vicepresidenta de Servicio a Asociados



C.P.C. Daniel Medina Hernández
Presidente



C.P.C. Mirna Hernández Escamilla
Vicepresidenta del Sector Público



C.P.C. Jesús Antonio Gómez González
Vicepresidente de Capacitación



C.P.C. Hilda Rodríguez Jiménez
Vicepresidenta General



L.C.C. Jorge Alberto González Martínez
Vicepresidente del Sector Docente



L.C.C. Leónides Jerónimo Solano
Primer Secretario Propietario



C.P.C. Minerva Luciano Barocio
Vicepresidenta del Sector Externo



C.P.C. Marisol Reyes Herrera
Vicepresidenta de Finanzas



C.P.C. Adolfo Cortés Herrera
Segundo Secretario Propietario

Excelencia Profesional es un órgano de comunicación interna con frecuencia mensual para los miembros de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. constituido conforme a la Ley General de Profesiones.

C.P.C. y M.F. Carlos Leonardo Velasco Paredes
Presidente de la Comisión Editorial

C.P.C. Roberto Guzmán Álvarez
L.C.C. Juvenal Villaverde Crisantos
C.P. Adriana Luciano Osorio

Esperanza No. 765
Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez,
C.P. 03020 Ciudad de México, México

www.amcpdf.org.mx

correo electrónico: comunicacion@amcpdf.org.mx
Teléfono:
55 5636-2370

Editor Responsable:

Edición y diseño



www.amcpdf.org.mx
55 5636 2370

Número 310

Noviembre 2025

Número de certificación de licitud de título: 10091
Número de certificación de licitud de contenido: 7170
Número de reserva al título en derecho de autor:
04-2017-120511004600-102

La opinión de los colaboradores es responsabilidad exclusiva de los mismos y no refleja necesariamente la posición de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. sobre los temas que se abordan
Imágenes de stock: pexels.com, freepik.es, canva.com y unsplash.com

ÍNDICE

JURÍDICO FISCAL

Devoluciones Negadas por Cuestiones Formales. ¿Es Procedente una Nueva Solicitud? _____	4
Presunción de Ingresos, Asimilados a Salarios y 69-B del CFF, ¡Todo o Nada a la Vez! _____	8
El Plazo para Conservar la Información Relacionada con las Modificaciones al Capital Social, Según el Criterio del TFJA _____	12
El Breve Espacio entre la Ilegalidad y los Aplicativos del SAT _____	14
Adeudos de los Contribuyentes: ¿En qué Momento el SAT los Reporta al Buró de Crédito y qué Hacer al Respecto? _____	16
Residencia Fiscal México-Estados Unidos: Estudio Profundo _____	20

DESARROLLO PROFESIONAL

La Importancia de las Instituciones de Educación Superior en el Crecimiento Económico del País _____	22
Cuidados en el Uso de la IA en el Ámbito Contable y Fiscal _____	24

PLD Y ANTICORRUPCIÓN

Oficial de Cumplimiento _____	29
-------------------------------	----

DIFUSIÓN

Difusión _____	35
----------------	----

Editorial

“El éxito no es obra de la casualidad, sino de la constancia, la pasión y el compromiso con lo que creemos”.

Anónimo

Hoy me siento satisfecho por lo que hemos logrado juntos, las comisiones, sus presidentes, sus miembros, el consejo directivo, socios, y todo el valioso personal de la AMCPDF. Cada acción, cada evento, cada esfuerzo compartido es una muestra del propósito que nos une: servir, formar, innovar y contribuir, comprometidos con un país mejor desde nuestra trinchera contable y humana.

Iniciamos el mes con el **6° Foro de Precios de Transferencia** y el **7° Foro de Comercio Exterior**, ambos espacios de actualización que confirmaron, una vez más, el nivel académico y técnico de nuestros especialistas, así como la apertura de nuestra Asociación a los temas que marcan la pauta del entorno fiscal y económico global.

Continuamos con una de las actividades más entrañables y formativas del año: el **14° Encuentro Fiscal Universitario**. Un evento lleno de energía, emoción y talento, donde los estudiantes de distintas universidades dieron una muestra de preparación, creatividad y pasión por la contaduría. Este año implementamos una nueva modalidad de evaluación en tiempo real que permitió vivir minuto a minuto la emoción de una competencia reñida, transparente y ejemplar.

También celebramos el **cuarto Desayuno de Comisiones de Trabajo**, un espacio de reflexión, análisis y planificación donde reconocimos a quienes vienen cumpliendo con excelencia su misión. Cada comisión avanza con paso firme, aportando ideas, resultados y propuestas que consolidan la gestión institucional y fortalecen la unidad que tanto valoramos.

Y cerramos el mes con nuestro tradicional **Jueves del Asociado**, que en esta ocasión contó con dos ponencias de gran relevancia: *“Perspectiva Fiscal”* por el Dr. Rafael Arenas Hernández, y *“Evolución del Dinero, del Billete al Blockchain”* a cargo del MBA. Jorge López Farjeat. Dos temas que nos invitan a pensar en los retos y las transformaciones que enfrenta nuestra profesión en la era digital.

Además, durante este mes, nuestra Asociación reafirmó su compromiso social instalando un **centro de acopio** en apoyo a las comunidades afectadas por las lluvias e inundaciones. La respuesta solidaria de nuestros asociados ha sido conmovedora, y esta ayuda será destinada a nuestros hermanos de Veracruz. Porque la AMCPDF no solo forma contadores competentes, sino ciudadanos comprometidos con el bienestar colectivo.

Y mientras octubre se despidе con el orgullo del deber cumplido, **noviembre nos abre las puertas a nuevos encuentros, aprendizajes y celebraciones**. Quiero invitarlos cordialmente a ser parte de nuestras próximas actividades: el **1° Foro de Impuestos Internacionales**, el **1° Foro de CFDI** y, por supuesto, nuestra **Convención Anual**, que se llevará a cabo del 13 al 15 de noviembre.

Los espero con entusiasmo para seguir construyendo, hombro a hombro, el presente y el futuro de la contaduría mexicana.

Cada evento, cada foro, cada gesto solidario confirma que la AMCPDF está viva, activa y en constante evolución. A todos los que forman parte de esta gran familia les digo con gratitud y orgullo: ¡vamos por más!

“Cuando el trabajo se hace con amor, los resultados se convierten en legado.”

C.P.C. Daniel Medina Hernández
Presidente del Consejo Directivo de la AMCP
Bienio 2025-2026.



Devoluciones Negadas por Cuestiones Formales ¿Es Procedente una Nueva Solicitud?

Cuando un contribuyente presenta una solicitud de devolución de saldo a favor y la autoridad la niega por cuestiones formales, por ejemplo, por falta de cierta documentación; ¿puede el contribuyente presentar una nueva solicitud subsanando los elementos omitidos? Los tribunales adoptaron distintos criterios para resolver esa cuestión y, finalmente, se ha determinado que no es procedente una nueva solicitud.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ("SCJN") determinó que, si la autoridad niega la solicitud por cuestiones formales, el contribuyente puede controvertir esa decisión, pero si no lo hace, no puede solicitar nuevamente la devolución subsanando la información faltante. Así lo determinó en la jurisprudencia 32/2025, que lleva por rubro: "SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR. SI LA PERSONA CONTRIBUYENTE NO IMPUGNA LA RESOLUCIÓN QUE LA NIEGA POR CUESTIONES FORMALES, NO PUEDE PRESENTARLA NUEVAMENTE". Este criterio deja sin efectos una jurisprudencia emitida previamente por el Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Norte que admitía la posibilidad de presentar una nueva solicitud de devolución.

En enero de 2024, se publicó la jurisprudencia PR.A.CN. J/50 A (11a.) en la que el Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Norte ("Pleno Regional Centro-Norte") determinó que, ante una negativa de devolución por vicios formales, el contribuyente no pierde su derecho de presentar de nuevo la solicitud subsanando los defectos formales o aportando nuevos documentos. El Pleno Regional Centro-Norte consideró que, cuando se trata de una negativa por cuestiones meramente formales, no puede considerarse que existe una resolución sobre los hechos o el derecho en los que descansa la solicitud, por lo que, mientras no hubiera prescrito el derecho de reclamar la solicitud, el contribuyente podría volver a presentar su solicitud para aportar los elementos omitidos o incluso otros distintos.

Los Plenos Regionales son órganos jurisdiccionales que tienen como labor principal resolver las contradicciones de criterios entre tribunales colegiados de circuito de su región. Los tribunales colegiados pueden emitir resoluciones que contengan criterios discrepantes, por lo que, en tal caso, un Pleno Regional puede decidir cuál es el criterio que debe prevalecer para la resolución de futuros casos. Actualmente, para los asuntos en materia administrativa –que incluye la fiscal– existen dos regiones en el país: la Centro-Norte y la Centro-Sur. El Pleno Regional Centro-Norte conoció de criterios discrepantes adoptados en resoluciones de dos tribunales colegiados con sede en la Ciudad de México; es decir, ubicados dentro de la Región Centro-Norte. En ese contexto fue que el Pleno Regional Centro-Norte emitió la jurisprudencia PR.A.CN. J/50 A (11a.).

La jurisprudencia del Pleno Regional Centro-Norte



Mtro. Gerardo Arias Gaitán

Socio en Calvo Nicolau y Márquez Cristerna-DFK,
S.C. E-mail: garias@cnmc.mx

fue obligatoria a partir de su publicación para todos los tribunales con sede en la Región Centro-Norte. Sin embargo, un tribunal colegiado con sede en Guadalajara, que corresponde a la Región Centro-Sur, adoptó un criterio distinto al del Pleno Regional Centro-Norte. Por lo tanto, para resolver esa contradicción entre órganos de distintas regiones, la Segunda Sala de la SCJN conoció del asunto y sentó la jurisprudencia 32/2025 (11a.), publicada en julio de 2025, que tiene el carácter de obligatoria para todos los tribunales del país. La encargada de elaborar el proyecto de resolución fue la ministra Lenia Batres Guadarrama y la decisión fue adoptada por mayoría de tres votos (la propia ponente junto con la ministra Yamín Esquivel Mossa y el ministro Alberto Pérez Dayán), con el voto en contra del ministro Javier Laynez Potisek.

La jurisprudencia 32/2025 en comentario se sustenta en las siguientes razones: En caso de negativa a una solicitud de devolución, el contribuyente tiene a su disposición medios de impugnación para controvertir la decisión de la



autoridad fiscal. La resolución que niega la devolución es una determinación de la autoridad que solo puede modificarse a través de una resolución judicial o administrativa dictada en los medios de impugnación. Si se permitiera que el contribuyente presentara una nueva solicitud, se violaría el principio de seguridad jurídica, ya que se permitiría al contribuyente subsanar o mejorar su solicitud inicial sin haber agotado en su totalidad el procedimiento para obtener la devolución de saldo a favor.

Ante esta realidad conviene estar preparados y actuar de manera correcta en caso de que se no se obtenga una respuesta favorable a una solicitud de devolución por cuestiones meramente formales. A ese respecto, es importante distinguir dos tipos de resoluciones con las que el contribuyente podría enfrentarse cuando la autoridad fiscal estime que la solicitud de devolución presenta vicios formales: desistimiento tácito y negativa de devolución.

solicitud. Esa práctica es ilegal, pero las autoridades fiscales han encontrado en ella una forma de retrasar las devoluciones a los contribuyentes.

En este escenario, cuando la autoridad fiscal tenga por desistido al contribuyente de su solicitud de devolución, el contribuyente mantiene su derecho, mientras no haya operado la prescripción, de presentar una nueva solicitud de devolución; o bien, de impugnar esa decisión. Es decir, en el caso de desistimiento tácito, la jurisprudencia 32/2025 que he comentado no resulta aplicable, ya que no se trata de un rechazo a la solicitud de devolución, sino que la autoridad presumió que el contribuyente se desistió de su solicitud, pudiendo presentarla de nueva cuenta. Dependiendo de las circunstancias particulares del caso, el contribuyente podría optar por presentar de nuevo su solicitud, o bien, impugnar esa determinación que lo tuvo por desistido por ser arbitraria.



a. Desistimiento tácito

El artículo 22 del Código Fiscal de la Federación (“CFF”) establece el procedimiento para solicitar la devolución de cantidades a favor del contribuyente. Dentro de dicho procedimiento se establece la posibilidad de que la autoridad fiscal formule requerimientos de datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios para verificar la procedencia de la devolución. En caso de que el contribuyente no cumpla con lo solicitado, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución. La Segunda Sala de la SCJN ha determinado por jurisprudencia (150/2023) que ese desistimiento tácito solo puede darse cuando el contribuyente omite en absoluto atender el requerimiento de información o documentación. Es decir, no es procedente que la autoridad fiscal tenga por desistido al contribuyente cuando este contesta el requerimiento, pero omite presentar alguno de los documentos solicitados; sino que solo podría tenerse por desistido si deja de atender por completo el requerimiento de la autoridad. Sin embargo, en la práctica, es común encontrar que, ante la falta de uno o más documentos requeridos, o por no encontrarlos en la forma exacta en la que los requirió, la autoridad fiscal tenga por desistido al contribuyente de su

b. Negativa de devolución

El segundo supuesto se refiere a un pronunciamiento directo de la autoridad fiscal en la que rechaza la solicitud de devolución por aspectos formales, o bien, cuando solo se autoriza parcialmente, ya que la solicitud se considera negada por la parte que no sea devuelta.

Es precisamente en este segundo supuesto cuando cobra aplicación la jurisprudencia 32/2025 de la Segunda Sala de la SCJN. Es decir, cuando la autoridad fiscal niega total o parcialmente la devolución por defectos formales, el contribuyente no puede presentar una nueva solicitud para subsanar esos defectos formales, sino que debe impugnar la resolución de la autoridad.

Para ello, debe tenerse en cuenta que el contribuyente cuenta con medios de impugnación, tanto en sede administrativa –recurso de revocación–, como en sede jurisdiccional –juicio contencioso-administrativo federal–. En principio, toda vez que nos encontramos ante un rechazo por vicios formales, se descarta la opción de acudir al recurso de resolución exclusiva de fondo, así como al juicio de resolución exclusiva de fondo. Como su nombre lo indica, esos medios de impugnación atienden únicamente a cuestiones sustanciales y en ellos se excluye el estudio de cuestiones meramente



formales, por lo que, para el caso en estudio, no resultan ser medios de impugnación aplicables.

El hecho de que la Segunda Sala de la SCJN haya determinado que no se puede presentar una nueva solicitud para subsanar los defectos formales de una solicitud rechazada no significa que todo esté perdido para el contribuyente. Si resulta que, en efecto, el contribuyente omitió presentar documentos o información para que la autoridad verificara la procedencia de la devolución, puede optar por interponer un recurso de revocación en el que presente como pruebas aquellos documentos omitidos. En efecto, el recurso de revocación permite que el promovente presente pruebas distintas o adicionales a las que presentó durante el procedimiento administrativo. Es un tema ampliamente superado el hecho de que el contribuyente puede presentar pruebas en el recurso de revocación distintas a las que presentó en el procedimiento administrativo; al respecto, puede verse la jurisprudencia 73/2013 de la Segunda Sala de la SCJN. En cambio, en el juicio contencioso-administrativo federal, el contribuyente no podría presentar como pruebas los documentos que hubiere omitido exhibir en el procedimiento administrativo. Por lo tanto, si bien el recurso de revocación es un medio de defensa opcional, en el caso de que se busque subsanar los defectos formales de una solicitud de devolución, el contribuyente necesariamente tendría que acudir primero al recurso de revocación para poder presentar la documentación faltante.

El artículo 123 del CFF establece que el promovente del recurso de revocación debe presentar las pruebas documentales que ofrezca e incluso establece la posibilidad de que, dentro de los 15 días siguientes a la presentación del recurso, anuncie que exhibirá pruebas adicionales, las cuales deberá presentar dentro de los 15 días siguientes a tal anuncio. Es decir, después de recibir el oficio que niegue la

solicitud de devolución por defectos formales, el solicitante tendrá un plazo de hasta 60 días hábiles para presentar los documentos que hubieren faltado durante el procedimiento administrativo. El plazo se compone de 30 días para presentar el recurso, más 15 días para anunciar pruebas adicionales, más 15 días para exhibirlas.

Al resolver el recurso de revocación, la autoridad resolutoria se encuentra legalmente facultada para modificar la resolución recurrida y pronunciarse sobre la procedencia de la devolución. No obstante, en la práctica es común que las unidades administrativas encargadas de la resolución de los recursos de revocación reenvíen el expediente a las unidades administrativas fiscalizadoras para que evalúen la documentación adicional proporcionada en el recurso de revocación y emitan una nueva resolución sobre la procedencia de la devolución. De esta manera, se advierte que, no obstante que la Segunda Sala de la SCJN determinó que el contribuyente no puede presentar una nueva solicitud para subsanar una previa que fue rechazada por cuestiones formales, el ordenamiento jurídico prevé un mecanismo a través del cual sí pueden subsanarse las omisiones formales. En su caso, la nueva resolución que, con motivo del recurso de revocación, se dicte sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de devolución también podrá ser impugnada por el contribuyente si se advierte que no fue dictada de manera apegada al Derecho.

De conformidad con lo anterior, cuando una solicitud de devolución no sea satisfecha por cuestiones formales es crucial que el contribuyente distinga entre desistimiento tácito y negativa formal para elegir la forma adecuada para subsanar los defectos formales, ya sea presentar nueva solicitud, o bien, impugnar la resolución en sede administrativa para presentar la documentación omitida.

TECNOLOGÍA QUE ~~TE~~ IMPULSA

VELOCIDAD DE
TIMBRADO: 3000
MILISEGUNDOS

DESARROLLO
PERSONALIZADO

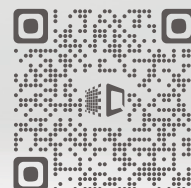
CONEXIÓN
MEDIANTE API

COMPETITIVIDAD
EN EL MERCADO

quadrum
cfdi

Tel. 559 000 7454

ventas@grupoquadrum.mx



www.cfdiquadrum.com.mx



Asociación Mexicana de Contadores Públicos,
Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

¿QUIERES MANTENERTE A LA VANGUARDIA EN EL MUNDO CONTABLE?

TENEMOS **CURSOS**
ESPECIALIZADOS PARA
CONTADORES
Y CARRERAS AFINES

MODALIDADES:

PRESENCIAL | ONLINE | HÍBRIDO



¡RESERVA AHORA!

Esperanza 765, Narvarte, Benito
Juárez, C.P. 03020, CDMX

www.amcpdf.org.mx
f @ X d e in

Presunción de Ingresos, Asimilados a Salarios y 69-B del CFF, ¡Todo o Nada a la Vez!

Ahora resulta que las autoridades fiscales pretenden aplicar los procedimientos contenidos en el artículo 69-B, del Código Fiscal de la Federación (CFF), a las personas físicas que obtuvieron ingresos por prestar servicios independientes y que optaron en su momento por considerarlos como “asimilados a salarios”, en términos de lo que dispone el artículo 94, párrafo primero, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; lo que de entrada podemos afirmar de manera categórica que es un criterio erróneo que deviene de una interpretación incorrecta de las normas fiscales y, por tanto, ilegal por cuanto hace a su aplicación.

Tal aseveración la podemos apoyar con lo que se observa en el contenido de la tesis aislada con referencia IX-CASR-2NEM-2, emitida por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la cual se publicó el día 23 de abril de 2025 a través de su revista y que lleva por rubro: ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2018. NO TIENE EL ALCANCE DE PRESUMIR INEXISTENCIA DE OPERACIONES, RESPECTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA PERSONA FÍSICA BAJO EL RÉGIMEN DE SUELDOS Y SALARIOS E INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS.

En específico, la tesis refiere a que las autoridades fiscales pretenden presumir la inexistencia de los servicios prestados por una persona física a una empresa que factura operaciones simuladas (EFOS), lo cual es incorrecto señala el Magistrado que tuvo conocimiento del asunto, toda vez que, la persona física no se coloca en ninguno de los dos procedimientos a que se refiere el artículo 69-B, pues aquella prestó un servicio bajo el régimen de asimilados a salarios, sin emitir comprobante fiscal alguno. En dicha tesis se señala también que la autoridad rechazó no solo los ingresos de la persona física, sino también las retenciones declaradas y amparadas con los comprobantes emitidos por los EFOS, por considerar que hubo presunción de inexistencia de operaciones por parte de la empresa que factura operaciones simuladas (EFOS).

Como podemos apreciar, el criterio de la autoridad no solo es incorrecto, sino que además deviene ilegal por cuanto hace a su aplicación, tal y como se afirma en la tesis en comentario.

Ahora bien, y a manera de anticiparse, ¿si una persona física presta servicios independientes a una persona moral, acaso ello no quiere decir que dicha persona moral sí contaba con personal y, por tanto, no debería actualizarse la hipótesis a que se refiere el párrafo primero del artículo 69 B del CFF?

Desarrollo.

Por principio de cuentas, demostraremos que los procedimientos a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación no son aplicables a las personas físicas que hayan obtenido ingresos por prestar un servicio personal independiente a empresas que facturen o no operaciones simuladas, para lo cual esquematizaremos las acciones que dan lugar a los procedimientos contenidos en dicho precepto,



Dr., M.I. y L.C. José Padilla Hernández
Socio del Grupo Rm S.C. y fundador de Cade capacitación y desarro empresarial S.C.

con el objetivo de identificar a las partes involucradas y los efectos que pudieran surgir. Para tales efectos, nos permitimos transcribir las porciones normativas sujetas a análisis:

Párrafo primero (EFOS)	Párrafos octavo y noveno (EDOS)
Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.	Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, ... En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código.

A la luz de lo que dispone el párrafo primero, se puede colegir que la intención reprochable de los EFOS es la expedición de comprobantes que amparen operaciones inexistentes por los cuales se pretendan comprobar ingresos, pero nunca deducciones; ello con el objetivo de que la contraparte (EDOS) le den efectos fiscales de deducibilidad y/o de acreditamiento (práctica también reprochable). Lo anterior equivaldría a la actualización de la teoría contable que versa sobre “a todo cargo, corresponde un abono”, o bien, en la jerga

fiscal, algunos dirían que se cumple con la simetría fiscal.
Dicha interpretación se puede apreciar en las láminas siguientes:

ISR Persona moral (EFOS)	ISR Persona moral (EDOS)
Ingresos acumulables	Ingresos acumulables
(-) Deducciones autorizadas	(-) Deducciones autorizadas
(-) PTU pagada	(-) PTU pagada
(=) UTILIDAD FISCAL	(=) UTILIDAD FISCAL
(-) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	(-) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
(-) RESULTADO FISCAL (Base imponible)	(-) RESULTADO FISCAL (Base imponible)

Como se puede observar, la expedición de comprobantes por quienes no cuenten con activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, o bien, no estén localizados, actualizaran la hipótesis normativa aludida, es decir, dichas operaciones serán consideradas como inexistentes. Por el lado contrario, y atendiendo a la contrapartida, que sería la posible deducibilidad para los EDOS, estas son consideradas como actos o contratos simulados. La consecuencia jurídica siempre será la misma, independientemente de la personalidad jurídica de los EFOS o de los EDOS, tal y como se puede observar en el siguiente esquema:

ISR Persona moral (EFOS)	ISR Persona física (EDOS)
Ingresos acumulables	Ingresos acumulables
(-) Deducciones autorizadas	(-) Deducciones autorizadas
(-) PTU pagada	(=) UTILIDAD FISCAL
(=) UTILIDAD FISCAL	(-) PTU pagada
(-) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	(-) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
(-) RESULTADO FISCAL (Base imponible)	(-) UTILIDAD GRAVABLE (Base imponible)

En resumen, los supuestos EFOS expiden comprobantes que amparen operaciones inexistentes, con la intención dolosa de que el perceptor (EDOS) les dé un tratamiento fiscal de deducibilidad y/o acreditamiento, lo que nos lleva a colegir que la práctica de emitir comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes siempre será para pretender comprobar la obtención de ingresos y que la contrapartida serán deducciones. Por tanto, la expedición de comprobantes fiscales en términos de lo que dispone el artículo 69-B, párrafo primero, nunca podrá representar una deducción para el que los expide, y mucho menos podrá aplicarse a las personas físicas que obtienen ingresos por prestar servicios independientes, por los cuales optaron en su momento por considerarlos como “asimilados a salarios”, en términos de lo que dispone el artículo 94, párrafo primero, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, habida cuenta de que dichos contribuyentes en términos de la ley en cita, no están obligados a expedir comprobantes por los ingresos que obtengan; en este caso quien sí lo está son los pagadores de los servicios contratados. Por lo tanto, podemos colegir que el criterio de la autoridad es totalmente incorrecto y, por tanto, deviene ilegal, tal y como se señala en la tesis mencionada con antelación. Al respecto, observemos el siguiente esquema que representa nuestra interpretación:

ISR Persona moral (EFOS)	ISR Persona física (ASIMILADO A SALARIO)
Ingresos acumulables	Ingresos acumulables
(-) Deducciones autorizadas (Por los pagos de asimilados a salarios)	(-) Deducciones autorizadas (NO APLICA)
(-) PTU pagada	(-) Ingresos exentos
(=) UTILIDAD FISCAL	(=) Ingresos gravados (Base imponible)
(-) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	
(-) RESULTADO FISCAL (Base imponible)	

Si observamos, los ingresos que perciban las personas físicas por prestar un servicio personal independiente no actualizan la hipótesis normativa a que se refiere el artículo 69-B, del Código Fiscal de la Federación.
Una vez demostrado lo anterior, otro punto importante de los procedimientos a que se refiere el artículo 69-B del Código en análisis, se refiere a la carga de la prueba denominada por las autoridades fiscales “materialidad”, la cual, aplicaría a los EDOS, con base en lo que prescribe el párrafo octavo de dicho precepto al decir que, “tienen que acreditar la efectiva prestación del servicio o adquisición de bienes”. A manera de ejemplo, transcribimos una parte del texto de un crédito fiscal, con el objetivo de ilustrar que las autoridades fiscales hacen uso de la palabra “materialidad”.
“De la revisión efectuada a la declaración anual complementaria del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio XXXX, presentada por el contribuyente revisado previo al inicio de las facultades de comprobación, el XX de diciembre de XXXX, con número de operación XXXXXXXXXXXXX, proporcionada por el contribuyente XXXXXXXXXXXXX, mediante escrito del XX de febrero de XXXX, presentado en Oficialía de Partes de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, el XX de febrero de XXXX bajo el folio XXXXX, se conoció que el contribuyente XXXXXXXXXXXXX, declaró ingresos por concepto de Sueldos y Salarios o Asimilados a Salarios como a continuación se muestra:

RFC EMISOR	CONTRIBUYENTE	INGRESOS	RETENC ISR	TOTAL
XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	\$000,000,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00

En esta tesitura, esta Autoridad determina que no es posible otorgar efectos fiscales a las retenciones declaradas por el contribuyente revisado por concepto de Sueldos y salarios o Asimilados a Salarios en cantidad de \$000,000,000.00, toda vez que se determina que el contribuyente declaró indebidamente retenciones por Sueldos y Salarios o Asimilados a Salarios, ya que el contribuyente revisado no proporcionó la documentación comprobatoria, ni comprobó el supuesto sueldo o salario asimilado, razón por la cual, se determina que tales operaciones son inexistentes, ya que el contribuyente no proporcionó los elementos que permitieran acreditar la materialidad de las operaciones, por lo que no es posible darles el tratamiento de sueldos o salarios asimilados, ni retenciones correspondientes de conformidad con los artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en XXXX.
Al respecto, es importante aclarar que el Código Fiscal de la Federación refiere a la palabra materialización y no a materialidad, tal y como se puede apreciar en uno de los tres artículos (69, 83 y 111 Bis) en que se detecta dicha palabra:

Artículo 83. Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 de este Código, las siguientes:

XVIII. Utilizar para efectos fiscales comprobantes expedidos por un tercero que no desvirtuó la presunción de que tales comprobantes amparan operaciones inexistentes y, por tanto, se encuentra incluido en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo de este Código, sin que el contribuyente que los utiliza haya demostrado la materialización de dichas operaciones dentro del plazo legal previsto en el octavo párrafo del citado artículo, salvo que el propio contribuyente, dentro del mismo plazo, haya corregido su situación fiscal.

Énfasis añadido.

Al respecto, es importante aclarar el contenido significativo de una palabra y otra, en aras de ser precisos por cuanto hace a la aplicación de las mismas.

En términos generales, se puede decir que, una vez que un acto jurídico se realiza justificándose en la sustancia económica respectiva, es susceptible de traducirse en un cambio en la situación financiera de cualquier ente económico, dando lugar a la materialización; para lo cual, debe quedar prueba de que dicho acto jurídico se realizó, para así generarse la materialidad. Por tanto, no significan lo mismo, toda vez que la materialidad servirá de prueba de que un contribuyente realizó tales o cuáles actos jurídicos, es decir, en su momento hubo materialización de los mismos.

Ahora bien, la materialidad de los actos puede comprobarse a través de todos aquellos documentos que dieron origen a la obtención de ingresos y erogaciones necesarias para llevar a cabo las actividades inherentes al giro u objeto social de los entes económicos, entre ellos: contratos, comprobantes de pago, cartas porte, bitácoras, documentos públicos, permisos expedidos por autoridades, instrumentos notariales, dictámenes, comunicados, correos electrónicos, órdenes de compra, reportes, etcétera, etcétera.

Lo anterior, con fundamento en lo que prevé el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a la letra dice:

“Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos”.

Por otro lado, el artículo 210-A del Código en cita, señala que se reconoce como medio de prueba lo siguiente:

“Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología”.

Lo anterior cobra relevancia, toda vez que el criterio de la autoridad va más allá de la presunción de operaciones inexistentes, por lo cual, pretende que las personas físicas que obtienen ingresos por prestar un servicio independiente acrediten la materialidad de las operaciones, lo cual es totalmente erróneo, por las razones ya descritas. Al respecto, transcribimos la porción normativa de la tesis mencionada que versa sobre lo dicho: “...De ahí que, la autoridad demandada no estuvo en condiciones de concluir que no se desvirtuaron los hechos e irregularidades, cuando tales aspectos derivaron de la presunción de inexistencia de



operaciones por parte de la empresa que factura operaciones simuladas (EFOS), pues los párrafos primero y penúltimo del precepto en comento, no tienen el alcance de presumir la falta de materialidad de los servicios prestados por la persona física; en este sentido, la demandada no debía rechazar los ingresos por concepto de sueldos, salarios y asimilados declarados por el actor, así como la retención, amparados con comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's), por concepto de nómina, expedidos por la aludida empresa que factura operaciones simuladas (EFOS), para efectos del acreditamiento del impuesto sobre la renta en el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho”.

En resumen, la autoridad tildó de operaciones inexistentes a los servicios independientes que prestó una persona física y que optó por asimilarlos a salarios, ya que no acreditó la materialidad de los mismos, lo que es totalmente incorrecto por las razones ya descritas a lo largo del presente.

Conclusiones.

Esgrimidos nuestros argumentos, obtenidos de la interpretación del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que demuestran la interpretación incorrecta de las autoridades fiscales, es evidente que se pueden detectar los perjuicios ocasionados en las personas físicas que prestaron un servicio independiente a un supuesto EFO, para cuando las autoridades fiscales rechazan los ingresos de la persona física (primer perjuicio), así como las retenciones declaradas y amparadas con tales comprobantes, por presumir la inexistencia de los servicios para cuando los prestatarios son EFOS, por lo que dichas retenciones no podrán ser acreditable, lo que se traduce en un segundo perjuicio.

Pero queda la duda de qué pasará con el rechazo de los ingresos de la persona física que prestó un servicio personal independiente a un EFOS y que optó en su momento por asimilarlos a salarios, así como de las retenciones por concepto de ISR retenido por el pagador?

Pero, eso lo comentaremos en la segunda parte del presente, toda vez que pareciera ser que la intención de las autoridades fiscales es que los depósitos que amparan los ingresos en análisis actualicen la hipótesis normativa a que se refiere el artículo 59, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, es decir, la “presunción de ingresos”.

Dicho lo cual, es dable aclarar que la intención del presente es ilustrar la interpretación del artículo 69 B, párrafos primero y octavo del Código Fiscal de la Federación, en aras de coadyuvar a una interpretación estricta de la ley fiscal, de conformidad con lo que dispone el artículo 5, párrafo primero del Código en cita.



STELLA MARIS
Transformando vidas

CENTRO DE ESPECIALIDADES
MÉDICAS STELLA MARIS

Próximamente, conocerás más de nuestros servicios

Servicios de salud, consultorios y estudios de laboratorio



PREMIO: BOLSA ACUMULADA



Asociación Mexicana de Contadores Públicos,
Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.



Empresa
Socialmente
Responsable®

TARDE DE DOMINÓ

VIERNES 20 DE FEBRERO 2026

 **14:00 A 18:00 HRS**



3er piso, auditorio Jaime Bladinieres, Esperanza 765,
Narvarte Poniente, Benito Juárez, 03020 Ciudad de México.

RESERVA AHORA

Cuota de recuperación: \$200 por participante
Incluye una copa de vino tinto por persona
Segunda copa disponible con costo adicional

 www.amcpdf.org.mx



El Plazo para Conservar la Información Relacionada con las Modificaciones al Capital Social, Según el Criterio del TFJA



El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJA) ha emitido criterios importantes respecto al tiempo en que las personas morales deben conservar la información relacionada con las modificaciones de su capital social. Esta resolución es crucial para aquellas empresas que han realizado aumentos o reducciones de capital, así como cualquier otra variación que modifique la estructura de su capital social.

¿Por qué es relevante esta resolución del TFJA?

El TFJA ha determinado que la documentación relacionada con las modificaciones del capital social debe conservarse durante toda la existencia de la sociedad y hasta que haya concluido el plazo general de prescripción de las facultades de comprobación por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Esto se debe a que dichas modificaciones tienen efectos directos en el patrimonio de la empresa, lo que puede incidir en la determinación de contribuciones, deducciones y en la transparencia del origen de los recursos.

Fundamento legal

El artículo 30 del Código Fiscal de la Federación (CFF)¹

¹ CFF Art. 30. Lugar de conservación de la contabilidad y actas de aumento de capital social, párrafo 4°.



C.P.C. Walter Raúl López Ramírez

Socio de Auditoría e Impuestos

Consultoría y Asesoría Integral WMJA, S.C.

Integrante de la Comisión de Síndicos (SAT) y

Prodecon E-mail: wmja.walter@gmail.com

establece la obligación general de conservar la contabilidad durante un plazo mínimo de cinco años. Sin embargo, tratándose de información sobre el capital social, el criterio del TFJA² señala que esta debe mantenerse por un periodo mayor, ya que los efectos fiscales derivados de estos actos pueden impactar ejercicios futuros. No obstante, el mismo artículo también refiere normas específicas para diversos supuestos.

En este sentido, los siguientes documentos deben formar parte de la contabilidad y conservarse durante todo el tiempo que la sociedad subsista:

- 1) Acta constitutiva de las personas morales.
- 2) Contratos de asociación en participación.

² Revista No. 36 de diciembre 2024 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, página No 47. <https://www.tfja.gob.mx/servicios/ix-epoca/>

- 3) Actas en las que se haga constar el aumento o la disminución del capital social.
- 4) Actas de fusión de sociedades.
- 5) Actas de escisión de sociedades.
- 6) Aumentos de capital por capitalización de pasivos y el documento en el que se certifique la existencia contable del pasivo.

Actas de aumento de capital social

Tratándose de las actas de asamblea en las que se haga constar el aumento de capital social, además se deberán conservar los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras, en los casos en que el aumento de capital haya sido en numerario o bien, los avalúos correspondientes a que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en caso de que el aumento de capital haya sido en especie o con motivo de un superávit derivado de revaluación de bienes de activo fijo.

Tratándose de aumentos por capitalización de reservas o de dividendos, adicionalmente se deberán conservar las actas de asamblea en las que consten dichos actos, así como los registros contables correspondientes.

Tratándose de aumentos por capitalización de pasivos, adicionalmente se deberán conservar las actas de asamblea en las que consten dichos actos, así como el documento en el que se certifique la existencia contable del pasivo y el valor correspondiente del mismo. Dicha certificación deberá contener las características que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Consecuencias de no conservar esta información

No conservar la documentación que respalde las modificaciones del capital social puede implicar riesgos como:

- Imposibilidad de demostrar el origen de los recursos en caso de auditorías.
- Rechazo de deducciones fiscales derivadas de aumentos o reducciones de capital.
- Complicaciones en la liquidación o disolución de la sociedad.



Recomendación práctica para mejorar el control interno contable y fiscal

Para evitar contingencias fiscales, se recomienda implementar

un sistema de archivo organizado que permita conservar de forma segura y accesible toda la documentación relacionada con:

- Actas de asamblea donde se aprueben los cambios en el capital social.
- Avisos presentados ante el SAT y otras autoridades competentes.
- Comprobantes de aportaciones o devoluciones de capital. (Estados de cuenta bancarios, fichas de depósito, transferencias bancarias y registros contables correspondientes, etc.)
- Tratándose de aumentos por capitalización de pasivos, adicionalmente se deberán conservar las actas de asamblea en las que consten dichos actos, así como el documento en el que se certifique la existencia contable del pasivo.

Si quieres conocer más a detalle sobre la capitalización de pasivos, puedes revisar la revista No. 287 del mes de febrero 2024 de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. (AMCP), con el siguiente título publicado: **Capitalización de pasivos y la certificación del pasivo por Contador Público Inscrito conforme las NIF y CFF**

FEBRERO 2024

JURÍDICO FISCAL

9

Capitalización de Pasivos y la Certificación del Pasivo por Contador Público Inscrito Conforme las NIF y CFF

Mantener esta información bajo resguardo adecuado permitirá a las empresas cumplir con sus obligaciones fiscales y proteger sus intereses en caso de revisiones por parte de la autoridad.

¿Tu empresa cuenta con un plan efectivo para conservar estos documentos clave?

Te recomendamos acercarte a un asesor especializado para garantizar que cumplas con la normativa vigente y minimices riesgos fiscales.

Conclusión

El cumplimiento adecuado en la conservación de la documentación relacionada con las modificaciones al capital social es clave para prevenir riesgos fiscales y garantizar la transparencia financiera de la empresa. Adoptar buenas prácticas en la gestión documental, fortalecerá la defensa en auditorías y facilitará el cumplimiento normativo del control interno contable y fiscal.

Frase célebre

Cuando estás empezando un negocio, debes enfocarte en un mercado pequeño y concentrar en él todos tus esfuerzos (PETER THIEL “PayPal”)

El Breve Espacio entre la Ilegalidad y los Aplicativos del SAT

Desde hace unos meses la autoridad dio a conocer un nuevo aplicativo para el cumplimiento de la obligación establecida entre otros, en los artículos 32 fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el capítulo 4.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2025, la cual, comúnmente conocemos como DIOT¹ si bien, son tan extensos los análisis como diversas las opiniones que se han realizado y vertido respectivamente entorno a la mencionada obligación durante aproximadamente los 18 años que lleva en vigencia que, se visualiza como una tarea obligatoria y desde luego titánica para comprender cada uno de los estudios y sentirse expresados el considerar los contextos políticos, económicos, tecnológicos y recaudatorios que en el devenir del tiempo se han presentado en nuestro país y que, aún y cuando, la autoridad ha considerado mantener a la DIOT como un instrumento de fiscalización.

Es por la razón antes expuesta que, esta opinión se centrará en la disyuntiva de tener que cumplir con el tratamiento que para los descuentos, devoluciones y bonificaciones describe la ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA)² y el mismo, en la captura del formato electrónico sin que lo anterior sea óbice para el cumplimiento de la obligación referente a informar el importe del impuesto pagado a los distintos proveedores de bienes y servicios en el periodo de que se trate, desde luego, sin obviar el posible tinte de ilegalidad que per se genera el hecho que se resalta, desde el primer mes de vigencia y por lo menos hasta la presentación correspondiente a la DIOT del mes de julio 2025 por no cumplir el mencionado formato con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.³

La ley del Impuesto al Valor Agregado establece dos supuestos para el tratamiento de los descuentos, bonificaciones y devoluciones que los contribuyentes otorguen o reciban como sigue.

- I. Cuando el contribuyente reciba la devolución de los bienes previamente enajenados o bien, otorgue descuentos o bonificaciones o en su caso, reintegre a sus clientes los anticipos o depósitos recibidos con motivo de la realización de actividades gravadas por esta ley, deducirá en la siguiente o siguientes declaraciones de pago del mes de calendario que corresponda, el monto de dichos conceptos del valor de los actos o actividades por los que deba pagar el impuesto, siempre que expresamente se haga constar que el IVA que se hubiere trasladado se restituye, y.
- II. Cuando el contribuyente sea quien realice la devolución de las mercancías, que previamente le fueron entregadas, reciba los anticipos o depósitos transferidos con antelación o bien, reciba por parte de su proveedor descuentos o bonificaciones disminuirá el



C.P.C. y M.F. Luis Alejandro Oribe Galindo

Socio Director de Oribe y Velázquez Esteban
Contadores Públicos, S.C.

a.oribe@oyve.com.mx

impuesto restituido del importe del impuesto pagado en el mes en el que sé de cualquiera de los supuestos mencionados enfatizando que, cuando el monto del impuesto acreditable resulte inferior al del que se restituya, el contribuyente pagará la diferencia entre dichos importes al presentar la declaración de pago que corresponda al mes en que reciba el descuento o la bonificación, genere la devolución de bienes o reciba los anticipos o depósitos que hubiera entregado.

De la lectura de las hipótesis anteriores se desprenden varios razonamientos, uno de ellos es que, el impuesto restituido deberá constar por expresado y separado en un CFDI de tipo egreso⁴ mismo que deberá ser emitido conforme lo dispone el Código Fiscal de la Federación⁵, su reglamento⁶ y desde luego, las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria⁷, por el contribuyente que reciba la devolución de las mercancías, otorgue a sus clientes descuentos o rebajas o bien, reintegre a estos los anticipos o depósitos previamente recibidos.

Así también, se observa que ambas presunciones tratan de manera puntual que la restitución del impuesto bajo análisis tiene lugar de manera posterior a la conclusión del periodo en el que se concertó la operación que dio origen a cualquiera de los supuestos mencionados, sin que el diverso en cuestión, con la salvedad de que se trate de actos sujetos a retención en términos del citado ordenamiento⁸ establezca a los contribuyentes involucrados, la obligación de presentar declaraciones complementarias conforme lo dispone el Código Fiscal de la Federación⁹.

Desde el lanzamiento de la nueva plataforma en febrero de 2025 y que, a la fecha del presente, es la única opción para el cumplimiento de la obligación. El registro y tratamiento de los descuentos, devoluciones y bonificaciones en la DIOT realizados bajo los supuestos y términos anteriormente descritos han tenido que realizarse en muchos casos de manera discordante a lo dispuesto en la ley en virtud de que, si en el mes en que se lleva a cabo la restitución del impuesto el emisor del CFDI de tipo egreso no emitió un comprobante fiscal de tipo ingreso a su cliente o en su caso, el importe del impuesto a devolver es mayor al importe del impuesto

⁴ Comprobante Fiscal Digital emitido por Internet

⁵ Arts. 29 y 29-A

⁶ Arts. 36 al 40

⁷ http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/anexo_20.htm

⁸ Ley del IVA 1-A, 3, tercer párrafo, 18-J, fracción III, inciso (a)

⁹ Art. 32

¹ Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

² Art. 7 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

³ Art. 31 del Código Fiscal de la Federación

manifestado en el CFDI de ingreso, el aplicativo no válida la captura de este registro orillando a los contribuyentes en estos supuestos a cumplir con la multicitada obligación en forma disidente o poco ortodoxa.

Esta situación fue señalada por el IMCP en la segunda reunión de 2025 que sostuvo la autoridad con las coordinaciones nacionales de síndicos del contribuyente¹⁰, premisa sobre la cual la autoridad contestó.

“Para efectos de que las personas contribuyentes puedan reflejar la información de sus operaciones con proveedores en la plataforma de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) para 2025, particularmente en lo que corresponde a “Devoluciones, descuentos y bonificaciones”, se sugiere que se realice el registro de los importes para estos conceptos en el periodo al que pertenezca la operación origen, es decir, en el periodo en el que el contribuyente reportó en la DIOT la erogación realizada con el proveedor, esto con la finalidad de que sea reconocida la operación conforme se llevó a cabo mercantilmente, lo anterior, considerando que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) se determina con base en flujo de efectivo.

No se omite mencionar que, sé actualmente se encuentra en proceso un trabajo colaborativo entre diversas áreas internas del SAT para efectos de realizar mejoras al aplicativo, con las cuales se pueda registrar de forma directa, como un dato informativo, el importe de devoluciones, descuentos y bonificaciones cuando no se tengan operaciones en un periodo determinado con un proveedor.”



Es decir, la sugerencia de la autoridad para solucionar la omisión que se trata en la captura de la DIOT consiste en que los contribuyentes presenten declaraciones complementarias de esta, para que les sea posible asentar los montos de los descuentos, devoluciones o bonificaciones, aun y cuando la sugerencia realizada por la autoridad lleve implícito el hecho que los contribuyentes bajo el supuesto analizado estarían informando en la DIOT un IVA pagado menor al importe acreditado en la declaración de pago en el mes en que se llevó a cabo el desembolso de la contraprestación y a la inversa, en el mes en que se realice la aplicación de los descuentos,

¹⁰ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1009015/Minuta2aReunionConjunta2025.pdf>



rebajas o bonificaciones conforme el multicitado precepto. Lo anterior sin obviar que la solución significa trabajo adicional, pero lo anterior para la autoridad supone una corrección práctica.

Conclusiones

El artículo 31 del Código Fiscal de la Federación establece entre otras situaciones que los formatos o herramientas electrónicas estarán apegadas a las disposiciones fiscales aplicables, luego entonces, al no cubrirse este requisito como lo es el caso y si algún contribuyente bajo el supuesto abordado fuera multado por presentar información incompleta o con errores en términos del artículo 81 fracción XXVI del ordenamiento citado bien podría alegar en su defensa que nulo es el acto que deriva de otro ilegal.



Adeudos de los Contribuyentes: ¿En qué Momento el SAT los Reporta al Buró de Crédito y qué Hacer al Respecto?

A través de una Reunión de Síndicos, el programa de síndicos del contribuyente planteó al Servicio de Administración Tributaria (SAT) una consulta respecto a su criterio sobre aquellos contribuyentes que han sido reportados al Buró de Crédito por el monto total del adeudo (principal), aun cuando únicamente presentó un atraso en una mensualidad.

¿Qué es el Buró de Crédito?

El Buró de Crédito es una sociedad de información crediticia que recopila el historial del comportamiento financiero de personas físicas y morales. Su finalidad es proporcionar información confiable para evaluar el riesgo de otorgar créditos, facilitando que las entidades financieras y comerciales determinen si un solicitante es cumplido con sus pagos o no.¹

¿La información de todos los contribuyentes con un crédito fiscal se envía al Buró de Crédito?

Únicamente se integran al Buró de Crédito los adeudos fiscales exigibles de personas físicas y morales; es decir, aquellos adeudos que el SAT ha notificado al contribuyente y no han sido pagados o garantizados en los términos y tiempos establecidos por la ley. No se trata de integrar a los contribuyentes a la base de datos del Buró de Crédito, sino únicamente aquellos con adeudos fiscales exigibles.

Los adeudos fiscales exigibles ahora forman parte del



C.P.C. Walter Raúl López Ramírez

Socio de Auditoría e Impuestos

Consultoría y Asesoría Integral WMJA, S.C.

Integrante de la Comisión de Síndicos (SAT) y

Prodecon E-mail: wmja.walter@gmail.com

historial crediticio de una persona o empresa, por lo que es importante pagar las contribuciones a las que estamos obligados en forma correcta y oportuna.

El Buró de Crédito proporciona información sobre el historial crediticio de una persona o empresa, sin importar si es positivo o negativo. Por ello, es importante cumplir con las obligaciones fiscales oportunamente. Al realizar el pago, se reflejará la nueva situación del crédito, misma que se conserva hasta 72 meses, contados a partir de la fecha en que se liquidó totalmente, por lo que es importante aclarar que en estos casos el adeudo NO ES ELIMINADO de las Sociedades de Información Crediticia. Si has cumplido con tus pagos, tu historial en Buró de Crédito te sirve para que las empresas que otorgan financiamiento aprecien tu buen desempeño de pago.

¿Se eliminan los créditos registrados en Buró de Crédito?

Tu historial se actualiza por lo menos una vez al mes, por lo que, si te pones al corriente en tus pagos luego de un retraso, esta información se mostrará en tu historial. La información

¹ <https://www.burodecredito.com.mx/>

de los créditos registrados se elimina de la base de datos de Buró de Crédito en diferentes periodos de acuerdo al monto del adeudo que mantengan.

a) Tus créditos con adeudos menores a:

- ✓ 25 UDIS¹ o menos, pero más de \$ 206, se eliminan después de un año.
- ✓ 500 UDIS, más o menos \$ 4,121, se eliminan después de dos años.
- ✓ 1000 UDIS, más o menos \$ 8,241, se eliminan después de 4 años.

Estos plazos comienzan a correr a partir de la primera vez que el otorgante reportó los créditos con un atraso o, desde la última vez, actualizó al Buró de Crédito información sobre ellos.

b) Los datos de tus créditos con adeudos mayores a 1,000 UDIS se eliminan al cumplir 6 años (72 meses) en la base de datos de Buró de Crédito siempre y cuando:

- ✓ Sean menores a 400 mil UDIS, más o menos, \$1.7 millones de pesos.
- ✓ El crédito no se encuentre en proceso judicial.
- ✓ No hayas cometido algún fraude en tus créditos.

Estos plazos para borrar la información han sido establecidos por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y por las Reglas Generales emitidas por el Banco de México. Si tuviste retrasos o incumplimientos, no tienes que esperar a que se borre la información para que mejore tu historial crediticio. Si te pones al corriente, esto se reflejará en tu historial crediticio y mostrará que estás cumpliendo con tus pagos



¹ UDI significa Unidades de Inversión, y es una unidad de medida financiera que se utiliza en México. El Banco de México las creó en 1995 para proteger el poder adquisitivo de los ciudadanos frente a la inflación.

Desarrollo

El incumplimiento de las obligaciones fiscales puede traer consecuencias importantes para los contribuyentes, entre ellas, ser reportados al Buró de Crédito. Es crucial entender en qué momento ocurre este reporte y qué acciones tomar en caso de enfrentar esta situación.

No es un problema estar en Buró de Crédito, el problema es no aprovechar la información de Buró de Crédito para mejorar tus oportunidades de obtener nuevos financiamientos o ampliar tu línea de crédito actual.

¿Cuándo el SAT reporta al Buró de Crédito?

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) puede reportar a los contribuyentes ante las sociedades de información crediticia (como el Buró de Crédito) cuando se cumplan ciertas condiciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación (CFF):

- a) **Crédito fiscal firme:** El SAT solo puede reportar un adeudo cuando el crédito fiscal esté firme, es decir, que haya concluido el proceso legal de impugnación sin que el contribuyente haya obtenido una resolución favorable.
- b) **Vencimiento del plazo para pagar:** Una vez que el crédito fiscal se considera firme, el contribuyente tiene un plazo de 45 días hábiles para liquidar la deuda antes de que se realice el reporte.
- c) **Notificación previa:** El SAT está obligado a notificar al contribuyente que será reportado ante el Buró de Crédito, brindando la oportunidad de subsanar la omisión o aclarar la situación.

¿Qué hacer si ya fuiste reportado?

Si el SAT ya ha reportado tu adeudo al Buró de Crédito, puedes tomar las siguientes medidas:

- 1) **Verificar el estatus del adeudo:** Revisa tu situación fiscal a través del portal del SAT para confirmar el origen y monto de la deuda.
- 2) **Solicitar aclaración:** Si consideras que el reporte es indebido, puedes presentar una solicitud de aclaración ante el SAT mediante el buzón tributario.
- 3) **Pagar el adeudo o negociar un convenio:** En caso de que el adeudo sea válido, puedes optar por cubrir el monto pendiente o solicitar un convenio de pago en parcialidades.
- 4) **Solicitar la actualización del Buró de Crédito:** Tras liquidar la deuda, es importante que solicites al SAT que notifique a las sociedades de información crediticia para que actualicen tu historial crediticio.

Planteamiento de los síndicos del contribuyente

Ante esta situación, a través del Programa de Síndicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la sexta Reunión Bimestral de 2020, se solicitó a esta autoridad revisar, con las áreas correspondientes de Recaudación y Sistemas, que en los casos en que el contribuyente tenga pendiente liquidar alguna parcialidad, se le requiera el pago o se le envíe un mensaje a través de su Buzón Tributario, en lugar de reportarlo directamente al Buró de Crédito. Esto, considerando que, durante la pandemia, debido a la afectación económica que todos vivimos y a la falta de acceso al crédito, se limitó su capacidad para continuar con su actividad económica, así como su economía personal.

Respuesta SAT:

El SAT toma como base para reportar ante las Sociedades de Información Crediticia, la información contenida en el sistema institucional de los créditos fiscales controlados en cada una de las Administraciones Desconcentradas de Recaudación y corresponde al importe histórico o principal, por lo que conforme al artículo 20 del CFF, la aplicación de los pagos realizados, se efectúa en primer término, a accesorios y al final al principal. Los pagos parciales no son descontados del importe reportado, sino hasta que se liquide el adeudo en su totalidad.

Es importante mencionar que, respecto de los adeudos de personas físicas que derivan de la Declaración Anual del impuesto sobre la renta, antes de ser reportados, la Autoridad envía comunicados con la línea de captura anexa mediante Buzón Tributario y correo electrónico a fin de motivar el cumplimiento del pago o, en su caso, que los contribuyentes tengan la opción de aclarar, por lo que son reportados posterior a estas acciones.

Asimismo, conforme a la regla 9.10² de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) 2025 y la regla 9.9,³ los contribuyentes tienen la opción de ingresar una solicitud aclaración, la cual es resuelta en 5 días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud, siempre y cuando sea por pago y anexe el comprobante legible.

Aclaración al ser ingresados al Buró de crédito

La regla 9.10 de la RMF 2025 establece que, en caso de no poder efectuar el pago oportunamente, los contribuyentes tienen la opción de presentar una aclaración sobre la morosidad y que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 1-A de la RMF. Si el pago se realiza de forma extemporánea, el contribuyente podrá presentar el trámite 150/CFF “**Aclaración de adeudos fiscales reportados a buró de crédito**”. Requerimiento de pago total por incumplimiento en el pago a plazos” con tal de aclarar el requerimiento del pago total del crédito fiscal.

150/CFF Aclaración de adeudos fiscales reportados a buró de crédito.		
Trámite	Descripción del trámite o servicio	Monto
Servicio	Aclara la situación de tu adeudo fiscal reportado por el SAT al buró de crédito.	Gratuito Pago de derechos Costo:
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
Personas físicas y morales reportadas al buró de crédito.		Durante todo el año, excepto en el período vacacional publicado por el SAT.
¿Dónde puedo presentarlo?		
- En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/tramites/operacion/88988/solicita-aclaracion-del-adeudo-por-el-que-estas-reportado-en-el-buro-de-credito- - En el correo electrónico: coبرانزا@sat.gob.mx - Por medio de las sociedades de información crediticia: - Buró de Crédito: www.burodecredito.com.mx - Círculo de Crédito: www.circulodecredito.com.mx		
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?		
En el Portal del SAT:		
1. Ingresa al Portal del SAT en la liga del apartado ¿Dónde puedo presentarlo?		

² RMF 2025 LIF 9.10. Aclaración ante el SAT de la información enviada a las Sociedades de Información Crediticia

³ RMF 2025 LIF 9.9. Periodicidad de intercambio de información crediticia por el SAT

Ejemplo de aclaración al Buro de crédito

Este escrito cumple con los requisitos formales y puede adaptarse según el caso específico.

[Lugar y fecha]

ASUNTO: Aclaración de Información en Buró de Crédito

A quien corresponda:

Por medio de la presente, me dirijo a ustedes con el fin de presentar una aclaración respecto a la información reportada en mi historial crediticio relacionada con impuestos no pagados.

Datos del solicitante:

- Nombre completo o Razón social: [Nombre del contribuyente o empresa]
- RFC: [RFC del contribuyente o empresa]
- Período(s) fiscal(es) involucrado(s): [Período(s) fiscal(es) en cuestión]

Motivo de la aclaración:

La información reportada en mi historial crediticio se deriva de un adeudo fiscal correspondiente al período mencionado anteriormente. Dicho adeudo fue resultado de [explicar brevemente la razón: error en la determinación del impuesto, falta de notificación, problemas financieros, etc.].

Quiero manifestar que actualmente [indicar si el adeudo ya fue cubierto, está en proceso de pago o si se encuentra en una situación particular como condonación, acuerdo con la autoridad fiscal, etc.]. Anexo a la presente la documentación que comprueba dicha situación, incluyendo:

- [Comprobante de pago o convenios celebrados con la autoridad fiscal]
- [Constancia de cumplimiento fiscal emitida por el SAT, en caso de ser aplicable]
- [Cualquier otro documento relevante]

Solicito atentamente que se realice la corrección correspondiente en mi historial crediticio, ya que considero que esta situación no refleja mi actual comportamiento financiero.

Quedo atento(a) a cualquier información adicional que requieran para atender esta solicitud. Agradezco de antemano su comprensión y apoyo en la pronta resolución de este asunto.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración adicional.

Atentamente,
[Nombre completo]
[Firma autógrafa, en caso de ser necesario]
[Teléfono de contacto]
[Correo electrónico]

Conclusión

Estar informado sobre las implicaciones fiscales y crediticias es clave para mantener una salud financiera estable. Si tienes un adeudo con el SAT, actuar con prontitud puede prevenir que tu historial crediticio se vea afectado negativamente. Además, contar con asesoría profesional resulta fundamental para resolver este tipo de situaciones de la mejor manera posible.

Es importante considerar que un historial crediticio deteriorado no solo limita el acceso a financiamiento, sino que también puede repercutir directamente en la operatividad del contribuyente y en su valor comercial o reputacional, como es el caso del crédito mercantil. Por ello, la prevención y atención oportuna son esenciales para evitar consecuencias que pueden impactar tanto a nivel personal como empresarial.

Frase célebre

Todos tienen ideas, pero lo que importa es tu capacidad de hacerla realidad: construir, programar, atraer gente para trabajar... hay que materializar las ideas (JACK DORSEY “Twitter – Square”)





ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONTADORES PÚBLICOS,
Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.



Empresa
Socialmente
Responsable



1^{ER} FORO

IMPUESTOS INTERNACIONALES

MODALIDAD HÍBRIDO

JUEVES 06 DE NOVIEMBRE

9:00 A 15:00 HRS.

6 PUNTOS PARA LA N.A.A. 2025



8:30 - 9:00 | Registro y Recepción

09:00 - 09:10 | Inauguración

C.P.C. DANIEL MEDINA HERNÁNDEZ
Presidente del Consejo Directivo de la AMCP



09:10 - 09:40

DR. SINUHÉ REYES SÁNCHEZ
Director General de Reyes Asociados Fiscalistas
Delaware como paraíso fiscal



09:40 - 10:10

DR. JOSÉ MANUEL MIRANDA DE SANTIAGO
Expresidente del Consejo Directivo de la AMCPDF
Actualización acción 5 BEPS:
(1) Revisión de regímenes fiscales preferenciales.
(2) Transparencia en resoluciones fiscales.



10:10 - 10:40

LIC. AUGUSTO FERNÁNDEZ SAGARDI
Socio Director del Despacho de Abogados Bufete Fernández Sagardi S.C.
Sentencias de tribunales nacionales en conflictos fiscales de naturaleza internacional fiscal.



10:40 - 11:10

MTRO. CARLOS OROZCO FELGUERES
Presidente en Grupo Orozco Felgueres y Asociados, S.C.
Opciones de pago a extranjeros y su tratamiento fiscal



11:10 - 11:40

L.C. Y L.D. JOSÉ MANUEL ZÁRATE LÓPEZ
Basham, Ringe y Correa, S.C.
Reflexiones sobre la aplicación de la prueba del propósito principal.



11:40 - 12:10

L.C.P.C. Y P.C.F.I. HUMBERTO CRUZ HERNÁNDEZ
Associate Partner en EY México
Establecimiento permanente

12:10 - 12:25 **RECESO**



12:25 - 12:55

DR. JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ COTERO
Conferencista Internacional y autor de diversos libros en materia fiscal
Impuestos relacionados con el medio ambiente



12:55 - 13:25

LIC. JAVIER RAMÍREZ JACINTOS
Ex magistrado del TFJA
Juicio contencioso-administrativo relacionado con la aplicación de disposiciones contenidas en tratados tributarios



13:25 - 13:55

DR. JOSÉ PADILLA HERNÁNDEZ
Socio Director de CADE Empresarial, S.C.
Trascendencia del beneficiario controlador en la evasión fiscal Internacional



13:55 - 14:25

L.C.P. Y E.F. SERGIO SANTINELLI GRAJALES
Director Partner Santinelli y Asociados
Las reformas fiscales aprobadas en EUA.



14:25 - 14:55

LIC. Y C.P. JUAN JOSÉ ROJO CHÁVEZ
Socio Director de J. Rojo Chávez y Asociados S.C.
Reglas prácticas para la aplicación de los tratados tributarios

14:55 - 15:00 | Clausura

C.P.C. DANIEL MEDINA HERNÁNDEZ
Presidente del Consejo Directivo de la AMCP

VISA mastercard.

INVERSIÓN:

Asociados: \$2,100.00

Público en General: \$2,340.00

Estudiantes: \$216.00



¡RESERVA AHORA!

Programación sujeta a cambios



Esperanza 765, Narvarte Benito Juárez, C.P. 03020 México CDMX

Residencia Fiscal México-Estados Unidos: Estudio Profundo

I. Introducción general: la residencia fiscal como categoría jurídica compleja

La residencia fiscal constituye una categoría de imputación jurídica cuya construcción normativa no puede comprenderse únicamente desde un positivismo legal cerrado, sino desde un modelo hermenéutico complejo. Como he señalado en *La Hermenéutica del Plan BEPS*:

“La residencia fiscal no es un dato aritmético ni puramente físico, sino el resultado de una ponderación normativa de nexos reales de conexión entre el sujeto y la jurisdicción tributaria competente”[1].

En este sentido, la residencia fiscal emerge como una construcción interpretativa que se desenvuelve en el campo de lo que Ernst Cassirer denominó las formas simbólicas, es decir, como una configuración de sentido donde la normatividad jurídica transforma los datos materiales en categorías jurídicas[1a].

La hermenéutica aquí empleada no puede prescindir del carácter dialógico propuesto por Hans-Georg Gadamer. El círculo hermenéutico en materia fiscal exige la interacción continua entre el texto normativo, los precedentes jurisprudenciales y la experiencia práctica del contribuyente[1b].

Este trabajo desarrolla un análisis profundo que integra:

- Normativa mexicana vigente (LISR 2025, CFF 2025, LFT, Ley de Migración),
- Normativa estadounidense (IRC §7701),
- El convenio México-Estados Unidos para evitar la doble imposición (1992),
- Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,
- El marco hermenéutico tributario de la OCDE y BEPS,
- El desarrollo doctrinal propio en *La Hermenéutica del Plan BEPS*,
- Y el pensamiento filosófico contemporáneo sobre interpretación, normatividad y economía.

II. Régimen normativo mexicano

2.1 Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR 2025)

El artículo 9 de la LISR define la residencia fiscal de personas físicas y morales:

- Casa habitación en México.
- Centro de intereses vitales (50% o más de ingresos en México o centro profesional en México)[2].
- Administración efectiva para personas morales[3].

Este último elemento desplaza el simple formalismo hacia la sustancia económica[4], en congruencia con el principio de sustancia sobre forma, lo que, en términos de Dworkin, implica que “el Derecho es integridad” y debe leerse como el mejor ejemplo moral del orden jurídico vigente[4a].

2.2 Código Fiscal de la Federación (CFF 2025)



Dr. José Manuel Miranda de Santiago

Doctor en Derecho | Especialista en Precios de Transferencia

Expresidente de la AMCPDF | Coordinador de la revista “Consultorio Fiscal” de la UNAM

El CFF complementa mediante:

- Artículo 10: localización de establecimientos permanentes[5].
- Artículo 27: inscripción y actualización en el RFC[6].

Ambos son operativos pero determinantes.

Aquí es pertinente recordar a Robert Alexy, quien advierte que las normas fiscales no son simples reglas rígidas, sino principios ponderables que exigen optimización conforme a las circunstancias[6a].



III. Derecho laboral y residencia fiscal

La Ley Federal del Trabajo (LFT, reforma 2025):

- Artículo 20: prestación subordinada de servicios[7].
- Artículo 47: estabilidad laboral[8].

Relaciones laborales prolongadas bajo LFT prueban establecimiento habitual y centro de intereses vitales[9].

“Las relaciones de trabajo son manifestaciones materiales de conexión económica efectiva”[10].

Desde la perspectiva marxista, estas relaciones son expresión de la infraestructura material que subyace a las superestructuras jurídicas. El vínculo laboral constituye así una concreción de las fuerzas productivas en el espacio jurídico-tributario[10a].

IV. Componente migratorio: Ley de Migración e INM

4.1 Disposiciones aplicables

La Ley de Migración (vigente 2025):

- Artículo 52: estancia migratoria[11].
- Artículo 60: regularización[12].
- Artículo 81: intercambio de información con SAT[13].

4.2 Valor probatorio

- Residente permanente: fuerte presunción de establecimiento habitual.
- Residente temporal: análisis complementario[14].

“El fenómeno migratorio actúa como indicio material auxiliar en la determinación fiscal”[15].

Aquí se constata lo que Cassirer entendería como la mediación simbólica entre categorías jurídicas y prácticas sociales[15a].



V. Derecho comparado estadounidense

5.1 Internal Revenue Code §7701(b)

a) Green Card Test

Poseer Green Card implica residencia fiscal[16].

- b) Substantial Presence Test 31 días en el año actual y 183 días acumulados[17].
- c) Excepciones Estudiantes, diplomáticos, investigadores.

5.2 Corporaciones (IRC §7701(a)(4))

Lugar de incorporación define residencia jurídica[18].

Desde la óptica habermasiana, la residencia fiscal en el derecho comparado refleja las tensiones entre los sistemas de validez normativa y los sistemas de hechos sociales; es decir, entre la normatividad del sistema jurídico y las condiciones reales de vida de los sujetos[18a].

VI. Convenio México-Estados Unidos: regla de desempate

El artículo 4 del Convenio (1992) establece:

- - Casa habitación permanente.
- - Centro de intereses vitales.
- - Lugar habitual de residencia.
- - Nacionalidad.

- - Acuerdo de autoridades[19].

“El tratado es un espacio dialógico de hermenéutica fiscal internacional”[20].

En términos de Gadamer, el tratado es producto de una fusión de horizontes donde confluyen diversas tradiciones jurídicas[20a].

VII. Jurisprudencia de la SCJN

7.1 Proporcionalidad tributaria

“El principio de proporcionalidad tributaria exige vincular carga fiscal con capacidad económica”[21].

Aquí se consume el principio de capacidad contributiva, el cual Robert Alexy entendería como una norma-principio susceptible de ponderación máxima[21a].

7.2 Realidad económica sobre la forma

“El domicilio fiscal debe analizarse conforme a la sustancia económica”[22].

7.3 Seguridad jurídica tributaria

“Toda presunción fiscal debe respetar la seguridad jurídica y legalidad”[23].

7.4 Establecimiento permanente

“El establecimiento permanente requiere operaciones reales”[24].

VIII. La hermenéutica del plan BEPS aplicada

Como expuse:

“La residencia fiscal es expresión concreta de la sustancia sobre la forma. La residencia documental sin correlato económico carece de efecto tributario real”[25].

Las acciones BEPS de la OCDE:

- Combaten la deslocalización artificial,
- Fortalecen su sustancia económica[26].

La lógica subyacente a BEPS coincide con lo que Habermas denomina acción comunicativa racional, donde las reglas impositivas deben buscar consensos normativos que legitimen su aplicación[26a].

IX. Conclusiones finales

- Superar el positivismo rígido.
- Integración normativa multiestratificada.
- Centralidad de capacidad contributiva real.
- Supremacía de sustancia económica.
- Interpretación hermenéutica en clave filosófica y constitucional.

“La residencia fiscal es un juicio de atribución jurídica estatal conforme a nexos económicos globales”[27].

“En el fondo, toda imputación jurídica es siempre interpretación culturalmente situada, como lo advirtió Cassirer en su teoría de las formas simbólicas”[27a].

Bibliografía adicional:

- Alexy, Robert. Teoría de los Derechos Fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993.
- Cassirer, Ernst. Filosofía de las formas simbólicas. México: FCE, 2001.
- Dworkin, Ronald. El imperio de la justicia. Barcelona: Ariel, 1990.
- Gadamer, Hans-Georg. Verdad y método. Salamanca: Sígueme, 1990.
- Habermas, Jürgen. Facticidad y validez. Madrid: Trotta, 1998.
- Marx, Karl. El Capital. México: Siglo XXI, 1985.

La Importancia de las Instituciones de Educación Superior en el Crecimiento Económico del País

Las instituciones de educación superior (IES) desempeñan un papel crucial en el desarrollo de las naciones. A través de la formación de capital humano altamente calificado, la generación de conocimiento, la innovación tecnológica y la vinculación con el sector productivo, las IES inciden directamente en la productividad, competitividad y crecimiento económico de un país. En un mundo cada vez más interconectado y basado en el conocimiento, el desarrollo de las capacidades científicas, técnicas y profesionales se ha convertido en un eje estratégico para alcanzar un crecimiento económico sostenido e inclusivo.

Este ensayo analiza la relevancia de las instituciones de educación superior como motores del desarrollo económico, tomando en cuenta su influencia en la formación de talento, la investigación y desarrollo (I+D), y su colaboración con el sector privado y público.

1. Formación de capital humano y productividad

Una de las contribuciones más evidentes de las IES al crecimiento económico radica en la formación de profesionales capacitados que aportan al mercado laboral conocimientos especializados. La teoría del capital humano, desarrollada por economistas como Gary Becker y Theodore Schultz, señala que la inversión en educación mejora las habilidades de los trabajadores, lo que incrementa la productividad y, por ende, el crecimiento económico nacional (Becker, 1993).

Los países con mayores niveles de escolaridad superior suelen registrar mayores tasas de ingreso per cápita y desarrollo humano. En México, por ejemplo, según el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), las personas con estudios universitarios ganan en promedio el doble que aquellas con educación básica, lo que también genera un efecto multiplicador en la economía local.

2. Investigación, innovación y transferencia tecnológica



Dr. Rafael Arenas Hernández
Vicepresidente de la Comisión de Instituciones Educativas de la AMCP

Las IES no solo son centros de enseñanza, sino también deben ser núcleos de investigación y desarrollo. La innovación tecnológica, uno de los principales motores del crecimiento económico en el siglo XXI, se produce principalmente en universidades y centros de investigación asociados. De acuerdo con la OCDE (2021), los países que más invierten en investigación y desarrollo —como Corea del Sur, Alemania y Estados Unidos— son también los que muestran mayores índices de crecimiento económico sostenido.

En el caso de México, instituciones como la UNAM y el IPN desarrollan investigaciones que han impactado positivamente sectores clave como la salud, la energía y la tecnología. Además, la creación de parques tecnológicos y centros de innovación en torno a universidades permite una vinculación efectiva con el sector empresarial, lo cual favorece el emprendimiento y la generación de empleos de alta calidad.

3. Las IES como agentes de desarrollo regional

Otro aspecto relevante es la contribución de las IES al desarrollo regional. Las universidades generan derrama económica en las zonas donde se encuentran, y muchas de ellas articulan programas con los gobiernos locales y empresas para fomentar el desarrollo social y económico de sus comunidades. Un ejemplo es el modelo de las universidades tecnológicas y politécnicas en México, diseñadas para formar profesionales con enfoque práctico en zonas estratégicas para el desarrollo industrial.

Asimismo, las universidades forman ciudadanos críticos, informados y comprometidos con el desarrollo democrático y



sostenible del país. La educación superior, entonces, no solo impacta el crecimiento económico de forma directa, sino que contribuye también a la cohesión social y la gobernanza, elementos indispensables para un desarrollo a largo plazo.

Conclusiones

Las instituciones de educación superior son pilares fundamentales en el crecimiento económico de un país. No solo preparan a los profesionales que demanda el mercado laboral, sino que impulsan la innovación, la competitividad y la transformación tecnológica, además de actuar como motores del desarrollo regional y agentes de cambio social.

En un contexto globalizado y de rápida evolución tecnológica, resulta imperativo que los gobiernos fortalezcan las políticas públicas orientadas a mejorar la cobertura, calidad y vinculación de la educación superior. Incrementar la inversión en investigación, apoyar la internacionalización de las universidades y fomentar la relación universidad-empresa-gobierno son estrategias clave para potenciar su impacto económico.

Invertir en educación superior no es solo una cuestión de desarrollo individual, sino una apuesta estratégica por el crecimiento sostenido, equitativo y sustentable de toda la nación.

Bibliografía

- Becker, G. (1993). *Human Capital: A Theoretical and Empirical Analysis with Special Reference to Education*. University of Chicago Press.
- OCDE (2021). *Education at a Glance 2021: OECD Indicators*. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/b35a14e5-en>
- Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) (2018). *Panorama Educativo de México 2018*. <https://www.inee.edu.mx>



Cuidados en el Uso de la IA en el Ámbito Contable y Fiscal

El uso de nuevas herramientas y tecnología nos permite facilitar y hacer más expedita y eficaz la resolución de problemas o procesos dentro del ámbito laboral; una de estas herramientas la IA. Esta herramienta (hablando en el más amplio término de lo que significa) permite al profesional contable, fiscal y financiero el ahorrar tiempo en tareas tediosas y repetitivas para enfocarse en la creación de estrategias y escenarios de control que permitan estar mejor preparados para escenarios difíciles o generar análisis más detallados de una situación específica dados los resultados de proceso generados por la IA.

Por tanto, el tener a la IA como un aliado pareciera no solo ser una buena idea si no algo que se volverá en extremo importante para mantener un nivel competitivo óptimo dentro de la empresa, sin embargo, y regresando a casi el inicio, ¿Qué es la inteligencia artificial? Se escucha en foros, redes sociales, pláticas profesionales e incluso charlas informales nombres como ChatGPT, Géminis, Copilot, Deepseek, Grok y Llama, pero ¿Qué es realmente la IA? Para responder esto, y alejándonos un poco de nombres, modelos y demás tenemos que visualizar el origen de la IA como idea; y esto nos lleva al inicio del análisis de datos, y de la computación misma, desde la primera programadora, Augusta Ada King, mejor conocida como Ada Lovelace, y las primeras incursiones de análisis de patrones y datos mediante el uso de la máquina analítica de Babbage (cerca de 1832) pasando por el WABOT (1970) y WABOT-II (1980) de la Universidad de Waseda, hasta ALICE (1985 de Richard Wallace), la Deep Blue de IBM (1997), ASIMO de Honda (2000) llegado a GPT-3 de OpenAI (2020), MUM de Google (2021) y los nuevos modelos de análisis de imágenes, lenguaje natural y patrones de datos de empresas como Microsoft, NVIDIA, Meta, OpenAI, Deepseek y Google. Y, estimado lector, ¿usted podría preguntarse ahora ¿Y esto que tiene que ver con contabilidad, finanzas y áreas fiscales? Y la



Lic. Jorge Hazael Pérez Moysén

Cto Del Grupo Inmobiliario Ohno; Miembro Vitalicio Del Coltec (Colegio De Profesionales En Tecnologías Computacionales, A.C.) Miembro De La ACM (Association Of Computer Machinery)

respuesta es simple: análisis de datos; desde los inicios con las computadoras mecánicas de finales del siglo 18 y 19; las computadoras modernas del siglo 20 y el nuevo modelo de cómputo distribuido (o en la nube) y el futuro cómputo cuántico, todos se basan en algo que desde los antiguos mesopotámicos, Luca Pacioli (siglo 15) y en adelante han tenido, que es analizar y verificar datos y basado en ello poder generar información para la toma de decisiones basado en procesos establecidos y bien definidos, repetibles y validables.

Muchas personas piensan que la ciencia contable y fiscal dista mucho de la ciencia de sistemas cuando es, casi imposible separar ambas y que las máquinas de “cómputo” han crecido a la par de esta rama, la contable, y que son casi una derivación de estas; asimismo la Inteligencia Artificial, como producto, requiere de tener un proceso bien definido para que funcione, este es: obtención de datos, preparación de estos, seleccionar el modelo de análisis, entrenamiento (o proceso de datos), validación y prueba; si este artículo no tuviera como prefacio que hablamos del área de sistemas y solo pusiéramos estos pasos de forma general, sería completamente válido el decir que, dicho proceso es exactamente el mismo para las áreas contables, fiscales y financieras, porque en realidad lo es; por tanto, el miedo o lejanía que dichas áreas tienen al uso de esta herramienta en dichas áreas debe de ir siendo cada vez menor pues definitivamente son herramientas que nacieron de una idea de análisis y control, que de hecho y a opinión de este autor, son consecuencia de dichas áreas y no al revés.



Entonces, entendamos a la IA como un proceso de análisis de datos con un modelo bien definido cuyo objetivo es tomar datos generales (o ideas) para procesarlos y transformar estos en información enriquecida que nos pueda apoyar a tomar decisiones, acelerando el proceso de dicho análisis, donde, dependiendo de la eficacia del modelo usado será lo relevante de la información obtenida y por tanto el impacto de las acciones generadas por esta. Ya en esta idea uno puede preguntarse, ¿entonces la IA solo es un procesador de datos? La respuesta corta es “no”, pues no solo procesan datos en el sentido de tener una entrada y una salida (tomemos como ejemplo una suma de números donde dependiendo del resultado podemos decir si es mayor o menor que otro) la IA aplica una capa de “lógica e inteligencia” que es lo que lo distingue de un proceso general de análisis de datos lineal donde, la IA, agrega una capa de “inteligencia” que podemos definir como el proceso de establecer el peso, importancia/relevancia de dicho dato en la respuesta, pongamos un ejemplo, di mi resultado es “5” como tal el número no me dice mucho, pero si, tomando en cuenta el modelo de análisis definimos que el número obtenido es equivalente a números de entradas en una guía telefónica, pues podemos decidir que 5 es muy poco, sin embargo si el modelo agrega que ese número es el número total de transacciones fraudulentas en un día, ese cinco toma una importancia crítica, pues 5, es mucho; es ese tipo de “análisis de inteligencia” que le da valor a esta herramienta es lo que nos permite crear modelos complejos que antes podrían tomar horas y ahora en solo minutos podemos crear procesos de investigación, creación de escenarios y paradigmas y agregar ese “extra” de “ponerlo sobre un contexto” lo que le da esa relevancia a la información obtenida y por tanto al resultado.



Ya habiendo dejado claro el origen y la importancia de la IA y que, efectivamente, es una gran herramienta llegamos a la parte de definir porque puede ser riesgosa, si “solo analiza datos” y “los pone en contexto”, y es aquí donde todo tiene dos caras y que es necesario tomar en cuenta para dejar en claro una vez más que la IA es una herramienta y requiere del cierre de nosotros como profesionales para determinar lo válido, útil, veraz y eficiente que lo que la herramienta no entrega puede ser.

Desarrollo:

La IA, como todo producto de cómputo, tiene deficiencias, muchas inherentes al producto, otras dependientes del usuario y, en este caso, algunas que son dependientes de ambas, por lo que es importante tener en cuenta que hecho puede afectar a nuestro uso de IA y como evitarlo remediarlo si es posible, ya que dependiendo de estos factores será que nuestra experiencia con el uso de esta herramienta se vuelva positiva y enriquecedora y no frustrante y negativa y que esto nos haga renuentes a volver a usarla.

Iniciare con los elementos inherentes a la tecnología, y el primero y más importante es el costo, desde el costo del hardware y software para crear una entidad de IA, hasta el costo de usarlo, pues al ser una máquina de análisis de datos intensivos, continua y sin descanso, los costos de energía, huella de carbón, requerimiento de datos y personal para diseñar, crear y mantener todo este complejo sistema es muy alto; incluso si tomamos la decisión de subcontratar un sistema ya creado para únicamente establecer nuestros modelos de análisis (por ejemplo Gemini Studio) el costo por uso de dicho servicio es alto; también es importante definir que, tener una máquina de análisis para IA “en casa” requiere de una infraestructura muy específica y que a veces es casi prohibitivo para la gran mayoría de las industrias por lo que decantarse por una solución comercial quizá sería la más adecuada.

Esto nos lleva ahora al segundo tipo de riesgos, los que son dependientes de la creación de modelos, dichos modelos no son más que piezas de código, software, que es creado por personas y que nos abre el primer riesgo: inclinación y preferencia, - ¿Qué quiere decir esto? - En palabras simples es que, todos nosotros tenemos ciertas inclinaciones a ciertas cosas, valores, creencias y preferencias personales, y aun el más ético y preparado desarrollador mostrará ciertos patrones al momento de crear un “modelo” lo cual influirá en la ejecución del modelo mismo, por lo cual hacer un modelo lo más neutro posible se vuelve un problema difícil de manejar pues esto hará que los resultados se vean afectados y por tanto el modelo mismo puede llegar a ser inválido pues puede obviar situaciones como tiempo, raza, tipo de empresa u otras que para el desarrollador quizá le haga “ganar tiempo” en velocidad de “análisis” o en la aplicación de la capa de “inteligencia” pero dan resultados que no reflejen la situación real del entorno analizado y que terminen con una aplicación de medidas incorrecta por datos manipulados.

Nuestro siguiente riesgo son las “alucinaciones”, y esto ¿qué significa? Pues simple y sencillamente nos indica que nuestros datos de “entrenamiento” (con los que debemos alimentar nuestro modelo) no es suficiente o peor aún, no es confiable, pongamos un ejemplo sencillo, si genero un modelo que me indique el número de clientes que han tenido auditorías fiscales en N años y necesito saber cuáles han sido los principales problemas contables, derivado del análisis de sus declaraciones (como datos de entrada) y como se refleja

DESARROLLO PROFESIONAL

esto en dichos problemas (auditorías, multas, etc.) y solo alimento a mi modelo con el equivalente a 5 años de datos de 100 clientes; el modelo ingerirá estos datos una y otra vez buscando patrones y características para hacer dicho análisis, pero lo hará al punto donde podría dar como resultado que el problema mayor fue “iniciar operaciones” o “estar inscrito en el SAT” lo cual podría parecer irrisorio pero, debemos recordar que el modelo solo va a tomar en cuenta para hacer su análisis los datos que le demos y que para tener un modelo “viable” los datos usados deberán ser en grandes cantidades y validables pues de otra manera nos arriesgamos a respuestas ilógicas por lo que no solo debemos tener muchos datos, deben de ser de buena calidad y verificables y, aunado a eso, deberemos validar nuestro modelo mediante pruebas donde el análisis manual se ha hecho y buscamos una respuesta similar por parte de nuestra herramienta de IA.

El siguiente y no menos importante de los problemas es el relacionado con la privacidad de datos y su uso; la mayoría de los modelos de IA (LLM y CV) requieren grandes cantidades de datos para poder construir información sobre estos y, por tanto requieren actualización e ingesta continua, la mayoría de las personas ingresan “preguntas” mediante interfaces de búsqueda donde cada pregunta, dato ingresado, imagen, documento es procesado, pero también desmenuzado y almacenado dentro de la base general del producto, creando una base de información amplia, si, pero con datos que quizá no quisiéramos tener ahí (nombres, contraseñas, INE, pasaporte, etc.) y que mucha gente si ha llegado a ingresar por pensar que “solo los procesa y ya” sin saber que acaban de alimentar esa base con su información y que el algoritmo no discrimina, si requiere de esos datos para otro proceso los usará y los mostrara como parte de sus resultados.

El impacto en áreas contables, fiscales y financieras

En este punto, estimado lector, usted podrá pensar “si, interesante, pero ¿Cómo me afecta?” la respuesta es sencilla, los encargados de áreas contables financieras y fiscales, por necesidad, tienen la mayor cantidad de información privada no divulgable como parte de sus herramientas de trabajo, lo cual, hace que el uso de la IA deba hacerse con sumo cuidado, más si se usa un producto “público” con poco control en el manejo de los datos después de su proceso; cada riesgo que puede tornarse en un problema operativo o legal, cada situación que puede dejar al profesional independiente, al áreas o a la organización completa en una situación no deseable por una mala planeación en el uso de una herramienta o al tomar decisiones con resultados que pueden no ser fiables y que derive en un retrabajo cansado y costoso.

A diferencia de los riesgos tecnológicos (ya mencionados en este artículo) los riesgos de un usuario final son más directos, aunque no tan inmediatos, aquí se incluyen riesgos éticos y morales, que, si bien no hay un impacto legal fuerte, si es posible que se tengan riesgos monetarios y de percepción social; de forma enunciativa los principales riesgos, que, a punto de vista de este servidor, deben ser tomados en cuenta por los profesionales de contabilidad y áreas afines son:

- Riesgo de uso de propiedad confidencial y PII durante la ejecución de procesos de IA.
- Riesgo de divulgación de información de estrategias y estructura organizacional a terceros sin acuerdos de confidencialidad.
- Riesgo de toma de decisiones con información mal creada o errónea derivada de problemas técnicos

en el modelo de la IA (alucinaciones, sesgo o manipulación)

- Riesgo de impacto social al eliminar puestos de trabajo en favor de herramientas de IA.
- Riesgo de dependencia total en herramientas de terceros y perder conocimiento creado in-house creando grietas de control en la operación diaria.
- Creación de nuevas necesidades de áreas/personal de apoyo tecnológico no planeado y que incurra en costos no esperados o no presupuestados correctamente y que tengan un impacto en las estrategias a largo plazo de la organización.
- Riesgo de personal al requerir capacitación específica para el uso de las herramientas y que dicho personal no cuente con las cualificaciones o características mínimas necesarias para la operación de dicha solución.

Los riesgos pueden irse afinando y creciendo, dependiendo del uso y granularidad deseada, sin embargo, es evidente que para la implementación, adecuación y uso de herramientas de IA es necesario una planeación y una estrategia, que, aunada a reglamentos y políticas, puede pasar de convertirse de una gran brecha de problemas a un elemento operativo que permita flexibilidad, velocidad y con ello mejor respuesta a la operación de cualquier profesional, despacho o área contable o afín.



Entonces ¿uso o no uso IA?

Esa es la pregunta, y dados los modelos actuales de proceso la respuesta es “depende el caso”, la IA actual y los servicios públicos generales son útiles para la generación de escenarios hipotéticos, donde la información que se ingresa es una mezcla de situaciones reales (leyes, procesos contables generales y procesos recursivos) con situaciones hipotéticas (uso de datos *derivados* de datos reales, mas no los datos reales en si), cuidado en el establecimiento de premisas de proceso que definan de manera exacta los que se desea obtener sin dejar que el modelo estándar de la IA use procesos o rellenos por defecto que puedan influir en el



resultado y con ello en una toma de decisiones.

Si lo que se busca es procesar cosas repetitivas, automatizar labores tediosas o ya bien estructuradas, existen otras soluciones, más maduras y que no tienen el riesgo de divulgación de datos a terceros y por tanto haciéndolas seguras para su uso en datos/procesos con información real, obviamente cumpliendo con la legislación aplicable vigente; ¿lo más interesante? Estas herramientas de automatización pueden crear los datos modificados necesarios en el uso de herramientas de IA mientras, al mismo tiempo, resguardan los datos confidenciales de nuestros clientes/organización creando opciones interesantes para validaciones, conciliaciones, auditorías o revisiones e incluso generaciones de escenarios que, sin necesidad de violar leyes y estatutos, nos ayudan a tomar decisiones y darle a nuestros clientes un mejor abanico de opciones, dejándonos a nosotros o nuestras áreas como puntos estratégicos de análisis y toma de decisiones de alto valor.

Pero toda moneda tiene dos caras, y si bien la IA es una herramienta flexible y buena, debemos tomar en cuenta el lado B, los costos inherentes al uso de dicha herramienta (elegida basados en un análisis real de “que deseamos obtener”) la necesidad de equipo de cómputo y contratación de personal técnico, la generación de reglamentos, elementos legales de vinculación para la restricción de uso/no uso de datos, el control férreo sobre que si y que no lo cual genera en si gastos tanto en nómina como en procesos que, si no se planea de manera detallada, puede crear quiebres en cualquier organización.

Cierre

Así es entonces como, estimado profesional contable, fiscal y financiero; expongo a ustedes este sencillo artículo que espero haya sido de su interés y les permita tomar una decisión con mucha más información al momento de usar (o no usar) una herramienta de IA, su historia, el impacto, los riesgos y, obviamente y dependiendo del caso, las mitigantes que puedan tener al decantarse sobre una decisión al usar una o más alternativas en el mercado.

Nunca es tarea sencilla iniciar algo tan nuevo y que pueda tener un impacto tan fuerte (en una dirección u otra) como la de este tipo de herramientas; esperamos que estas mejoren y que inicien el proceso de tomar en cuenta ciertas restricciones (como las de PII) que permitan su adopción

más rápida y segura en entornos laborales sensibles (como las que competen a ustedes, profesionales del control contable y fiscal, así como medicina, transporte y otras) y se creen nuevos productos afines específicamente a estas áreas que más adelante permitan tener una nueva sinergia hombre-maquina y que permitan un crecimiento general social y con ello un aumento en calidad de vida general en todo ámbito. Agradezco su lectura; mi nombre es Jorge Hazael Pérez Moysén y puede contactarme en jorgehpm@protonmail.ch.

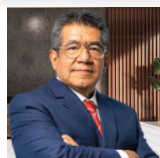
Bibliografía de apoyo

- I. Mittlestad, Brent. [Common Ethical challenges in AI.] Council of Europe. 2025. <https://www.coe.int/en/web/human-rights-and-biomedicine/common-ethical-challenges-in-ai>
- II. IBM Report Studies. [IBM Governance Studies.] IBM. USA. 2023. <https://www.ibm.com/think/topics/ai-hallucinations>
- III. Wikipedia commons et al. [History of artificial intelligence.] Wikipedia commons. 2025. https://en.wikipedia.org/wiki/History_of_artificial_intelligence
- IV. Kili Technologies. [Computer Vision vs Machine Learning] Kili Technologies. USA. 2025. <https://kili-technology.com/data-labeling/computer-vision/computer-vision-and-machine-learning-differences>
- V. Ito, Keiichi. [AI時代における社会ビジョン ~人々の働き方、生き方、倫理のあり方~] NEC. Japón. 2024. <https://jpn.nec.com/techrep/journal/g16/n01/160102.html>
- VI. Murray, Seb. [AI is reshaping accounting jobs by doing the “boring” stuff.] University of Stanford. 2025. <https://www.gsb.stanford.edu/insights/ai-reshaping-accounting-jobs-doing-boring-stuff>
- VII. Google Support. [Generative AI in Google Workspace Privacy Hub.] Google, Ltd. USA. 2024 – 2025. <https://support.google.com/a/answer/15706919?hl=en>
- VIII. Google Cloud. [Información sobre modelos de LLO como servicio privado.] Google, Ltd. USA. 2024 – 2025. <https://cloud.google.com/ai/llms>
- IX. Stryker, Cole; Kavlagoglu, Eda et al. [What is AI?] IBM AI Models. IBM. USA 2024. <https://www.ibm.com/think/topics/artificial-intelligence>



ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONTADORES PÚBLICOS,
Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

1^{ER} FORO EL CFDI UNA VISIÓN 360



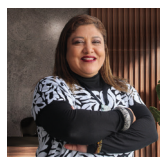
08:30 - 09:00 | Registro y Recepción

09:00 - 09:10 | Inauguración

Inauguración del Foro

C.P.C. Daniel Medina Hernández

Presidente del Consejo Directivo de la AMCP



09:10 a 10:00 Hrs.

C.P. Yadira Albor Valdés

Socia Fundadora de la firma CITNE

El CFDI y su operación día a día



10:00 a 10:50 Hrs.

C.P.C. Daniel Medina Hernández

Presidente del Consejo Directivo de la AMCP

El CFDI como un elemento de toma de decisiones



10:50 a 11:40 Hrs.

Mtra. Deví Vázquez Rodríguez

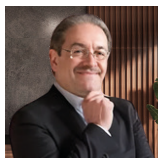
Asociada de Litigio Fiscal de EQUIM Abogados

Mtra. en Derecho Fiscal y Administrativo, Lic. en derecho.

Temas legales alrededor del CFDI

11:40 a 12:00 Hrs.

RECESO



12:00 a 12:50 Hrs.

Mtro. Fernando Martínez Coss

Especialista en gestión tributaria digital

El CFDI y su evolución



12:50 a 13:40 Hrs.

Mtra Reyna López

Gerente de Producto de Siigo Aspel

La tecnología: Nuestra aliada en el cumplimiento del CFDI

13:40 a 14:00 Hrs.

Clausura del Foro

C.P.C. Daniel Medina Hernández

Presidente del Consejo Directivo de la AMCP

12
DE NOVIEMBRE
2025

09:00 A 14:00 HRS.

EVENTO HÍBRIDO

5 PUNTOS N.A.A.



¡ESCANEA Y RESERVA AHORA!



Patrocinadores Oficiales:



INVERSIÓN:
Asociados: \$1,750.00
Público en General: \$1,950.00
Estudiantes: \$216.00

Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento (también conocido como Compliance Officer) es un profesional clave en las organizaciones, encargado de asegurar que la empresa cumpla con las normas legales, regulatorias y éticas aplicables a su actividad. A continuación, se detalla su origen, funciones, marco legal e importancia:

1. Origen del Oficial de Cumplimiento.

El rol nace en el ámbito financiero, principalmente en Estados Unidos, con la creación de regulaciones como:

Bank Secrecy Act (1970): Para prevenir el lavado de dinero. Foreign Corrupt Practices Act (FCPA, 1977): Contra el soborno transnacional. Ley SarbanesOxley (2002): Tras escándalos como Enron, para reforzar la transparencia corporativa. En Europa, su impulso se consolidó con directivas como la 4ª y 5ª Directiva AML (AntiMoney Laundering) de la UE. En Latinoamérica, su adopción fue gradual, vinculada a leyes anticorrupción y financieras.

2. Propósito del Oficial de Cumplimiento

Su objetivo principal es mitigar riesgos legales, reputacionales y operativos mediante:

- Garantizar el cumplimiento de leyes y regulaciones.
- Prevenir delitos financieros (lavado de dinero, corrupción, fraude).
- Promover una cultura ética y de integridad en la organización.

3. Funciones Principales

- Evaluar riesgos: Identificar áreas de incumplimiento (ej.: sector financiero, protección de datos).
- Diseñar políticas: Crear protocolos y códigos de conducta alineados con la ley.
- Capacitar empleados: Sensibilizar sobre normas y consecuencias del incumplimiento.
- Monitorear y auditar: Verificar que los procesos internos cumplan con las regulaciones.
- Reportar irregularidades: Actuar como canal de denuncias y comunicar a autoridades si es necesario (ej.: SEPBLAC en España para lavado de dinero).

4. Leyes que lo regulan.

Dependen del país y sector, pero destacan:

Mundial/EE.UU. Ley DoddFrank (2010): Regulación financiera postcrisis. FCPA (Foreign Corrupt Practices Act): Contra sobornos internacionales.

Europa GDPR (Reglamento General de Protección de Datos, UE 2018): Para empresas que manejan datos personales. Directivas AML (UE): Prevención de lavado de dinero (ej.: 5ª Directiva AML).

Latinoamérica

Ley Antilavado (México, 2013): Requiere Oficiales de Cumplimiento en instituciones financieras. Ley 27.401 (Argentina, 2017): Responsabilidad penal empresarial y programas de cumplimiento. Ley 20.393 (Chile, 2009): Exige programas de Compliance para evitar delitos económicos.



Mtro. José Jesús Rodríguez Ambriz

Presidente de la comisión de capacitación y evaluación, integrante de la comisión de honor y justicia de la AMCPDF
jesusroaj@hotmail.com



España

Ley 10/2010: Prevención de blanqueo de capitales.

Código Penal (Art. 31 bis): Establece la responsabilidad penal de las empresas y exige modelos de cumplimiento.

5. La importancia

Evita sanciones: Multas por incumplimiento pueden ser millonarias (ej.: Google con GDPR). 1 CNIL (Comisión Nacional de Informática y Libertades), la agencia de protección de datos francesa, ha multado a Google LLC 50 millones de euros por incumplimiento de las reglas del GDPR acerca de la transparencia y de la ausencia de una base legal válida de procesamiento de los datos personales destinados a fines publicitarios.

Protege la reputación: Escándalos de corrupción o fraude dañan la imagen de la empresa.

Atrae inversores: Demuestra transparencia y gobierno corporativo sólido.

PLD Y ANTICORRUPCIÓN

Previene delitos: Reduce riesgos de lavado, sobornos o violaciones de datos.

El Oficial de Cumplimiento en México: Sectores y Marco Legal

En México, el rol del Oficial de Cumplimiento (también llamado “Oficial de Cumplimiento Normativo” o “Responsable del Cumplimiento”) es obligatorio en ciertos sectores regulados, principalmente para prevenir delitos financieros, corrupción y lavado de dinero. A continuación, se detallan los sectores clave donde se aplica y las leyes que lo regulan.

1. Sectores donde es obligatorio el Oficial de Cumplimiento.

Sector Financiero (principal enfoque) Bancos y entidades crediticias (Ley de Instituciones de Crédito). Sociedades Financieras Populares (SOFIPOS) (Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Financieras Populares). Aseguradoras y afianzadoras (Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas). Casas de Bolsa y Fondos de Inversión



(Ley del Mercado de Valores). Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAPS) (Ley General de Sociedades Cooperativas). Uniones de Crédito (Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito). Sector No Financiero (obligatorio bajo regulación AML/CFT) Empresas de Facturación Electrónica (EFE). Casas de Cambio y Transmisores de Dinero (Ley contra el Lavado de Dinero). Empresas de juegos y sorteos (Ley Federal de Juegos y Sorteos). Inmobiliarias (en operaciones con recursos de procedencia ilícita). Comercio de metales y piedras preciosas (cuando superan montos establecidos). Notarios y corredores públicos (en operaciones susceptibles a lavado). Sector Corporativo (Voluntario pero recomendado) Empresas cotizadas en bolsa (Ley del Mercado de Valores). Empresas que operan con el gobierno (Ley General de Responsabilidades Administrativas). Compañías multinacionales (para cumplir con la FCPA de EE.UU. y la UK Bribery Act).

2. Leyes que regulan al oficial de cumplimiento en México

Leyes Antilavado de Dinero (AML/CFT) Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) (2012, reformada en 2023). Artículo 17: Obliga a instituciones financieras y no financieras a designar un Oficial de Cumplimiento. Artículo 18: Establece sus funciones (reportar operaciones inusuales, implementar políticas de prevención). Disposiciones de carácter general de la CNBV y SHCP (para sectores específicos). Leyes anticorrupción Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) (2016). Artículo 25: Exige a empresas que contratan con el gobierno implementar un “Programa de Integridad” (similar a Compliance). El Oficial de Cumplimiento debe asegurar que no haya sobornos o conflictos de interés. Otras regulaciones relevantes Ley del Mercado de Valores (para empresas listadas en bolsa). Código Nacional de Procedimientos Penales (responsabilidad penal de personas jurídicas).

3. Funciones del Oficial de Cumplimiento en México

Identificar riesgos de lavado de dinero, fraude y corrupción. Implementar políticas de prevención y controles internos. Reportar operaciones inusuales ante la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF). Capacitar empleados en normativas AML y ética corporativa. Realizar auditorías internas para verificar el cumplimiento.

4. Sanciones por no cumplir

Multas millonarias (hasta 300,000 UMAS para empresas). Cancelación de licencias (en sector financiero). Responsabilidad penal para directivos (Ley Nacional de Ejecución Penal).

Conclusión

¡Excelente pregunta! Implementar un programa de Compliance en una empresa mexicana es clave para cumplir con regulaciones como la LFPIORPI (antilavado), la LGRA

(anticorrupción) y evitar sanciones. Aquí tienes una guía paso a paso con enfoque práctico:

Pasos para Implementar un Programa de Compliance en México

1. Análisis de Riesgos (Base del Programa)

Identifica los riesgos específicos de tu sector (ej.: lavado de dinero en financieras, sobornos en contratos públicos). Herramientas: Matrices de riesgo, auditorías internas, benchmark con estándares internacionales (ISO 37301). Ejemplo: Si es una fintech, enfócate en AML/CFT; si es una empresa constructora, en anticorrupción (LGRA).

2. Designación del Oficial de Cumplimiento

Requisitos legales: Obligatorio en sectores regulados (bancos, casas de bolsa, inmobiliarias, etc.). Perfil ideal: Conocimiento en derecho corporativo, financiero y penal + certificaciones como CAMS (Certified AntiMoney Laundering Specialist).

3. Elaboración de políticas y códigos

Documentos clave:

Código de Ética (valores y conductas prohibidas). Políticas de Prevención de Lavado de Dinero (PLD/CFT). Protocolos anticorrupción (para licitaciones públicas, regalos a funcionarios). Procedimiento de denuncias (canales anónimos, whistleblowing).

4. Capacitación y concientización

Capacita a empleados y directivos en:

LFPIORPI (operaciones inusuales, reportes a la UIF). LGRA (evitar sobornos, conflictos de interés). Formatos: Cursos en línea, talleres presenciales, simulacros de casos reales.

5. Monitoreo y control

Herramientas:

Software de due diligence (verificación de clientes y proveedores en listas negras como la OFAC). Auditorías internas anuales para detectar brechas. Reportes automáticos de operaciones sospechosas (ej.: transacciones > \$15,000 USD en efectivo).

6. Canal de denuncias y respuesta

Implementa un canal confidencial (ej.: línea ética, plataforma digital). Protocolo de investigación para denuncias (con abogados externos si es necesario).

7. Documentación y pruebas de cumplimiento

Mantén registros de: Capacitaciones realizadas. Reportes a la UIF (en formato BIT/AT). Decisiones del Comité de Cumplimiento. Importante: En una inspección de la CNBV o UIF, esto es tu evidencia de cumplimiento. Marco Legal de Referencia LFPIORPI (Art. 1718): Designación del Oficial de Cumplimiento y reportes a la UIF. LGRA (Art. 25): Programa de Integridad para empresas que contratan con el gobierno. Código Penal Federal (Art. 11 bis): Responsabilidad penal de personas jurídicas.

Sanciones por no cumplir

Multas: Hasta 300,000 UMAS (aprox. \$35 MDP) por incumplir la LFPIORPI. Pérdida de contratos públicos (por violar la LGRA). Daño reputacional (ej.: casos como Odebrecht). Ejemplo Práctico: Compliance en una FinTech Mexicana

- 1) Riesgo principal: Lavado de dinero vía transferen-

cias electrónicas.

- 2) Acciones: Verificación KYC (Know Your Customer) con biometría. Límites a transacciones en efectivo. Reporte automático de operaciones > \$15,000 USD a la UIF.

Recomendaciones Finales

- ✓ Asesórate con abogados especializados en Compliance penal y financiero.
- ✓ Certifica tu programa bajo normas como ISO 37301 (para demostrar debida diligencia).
- ✓ Actualiza tu programa cada año (las leyes cambian, ej.: reformas a la LFPIORPI en 2023).

En México, el Oficial de Cumplimiento es obligatorio en el sector financiero y ciertas actividades no financieras, con un enfoque en prevenir lavado de dinero y corrupción. Su rol es clave para evitar sanciones y proteger la reputación corporativa.

¡Perfecto! Aquí tienes un checklist práctico para implementar un Programa de Compliance en México, adaptado a tu sector, junto con plantillas descargables y ejemplos concretos.

1. Análisis de riesgo

- ✓ Identificar sector y obligaciones legales (ej.: Financiero LFPIORPI; Gobierno LGRA).
- ✓ Realizar matriz de riesgos (lavado, corrupción, fraudes, protección de datos).
- ✓ Priorizar riesgos con base en impacto y probabilidad.

Ejemplo: Riesgo alto: Empresa de pagos electrónicos Lavado de dinero (LFPIORPI). Riesgo medio: Proveedor del gobierno. Sobornos (LGRA).

2. Diseño del programa

- ✓ Nombrar Oficial de Cumplimiento (requisito legal en sectores regulados).
- ✓ Crear documentos clave:
- ✓ Código de Ética (prohibición de sobornos, conflictos de interés).
- ✓ Política de PLD/CFT (si aplica la LFPIORPI).
- ✓ Protocolo de Denuncias (canal confidencial para reportar irregularidades).



3. Capacitación

- ✓ Capacitar a empleados, directivos y terceros (proveedores, socios).
- ✓ Incluir casos prácticos (ej.: ¿Qué hacer si un cliente pide facturar menos?).
- ✓ Realizar simulacros de due diligence (ej.: cliente en listas negras de la UIF).

Ejemplo de temario:

Sector financiero: “Cómo detectar operaciones inusuales (LFPIORPI Art. 17)”. Empresas con gobierno: “Prevención de sobornos en licitaciones (LGRA Art. 25)”.

4. Controles y herramientas

- ✓ Implementar software de monitoreo (ej.: alertas por transacciones sospechosas).
- ✓ Hacer due diligence de clientes/proveedores (consultar listas como OFAC, PEPs).
- ✓ Establecer límites a transacciones en efectivo (ej.: < \$15,000 USD).

Herramientas recomendadas: WorldCheck (para verificación de listas negras). Sistemas de facturación electrónica (SAT evita facturas falsas).

5. Canal de denuncias

- ✓ Crear un canal confidencial (línea telefónica, plataforma digital).
- ✓ Garantizar anonimato y no represalias (requisito de la LGRA).
- ✓ Designar un comité de investigación (ej.: abogados + RH).

Ejemplo práctico: Caso detectado: Un empleado recibe un “regalo” de un proveedor para favorecerlo en una compra. Acción: Investigar, reportar a autoridades si es delito (LGRA), y sancionar internamente.

6. Documentación y pruebas

Archivar evidencias de cumplimiento:

- ✓ Registros de capacitaciones.
- ✓ Reportes a la UIF (Formatos BIT/AT).
- ✓ Actas del Comité de Compliance.

Importante: En una inspección de la CNBV o UIF, esto te evitará multas.

7. Auditoría y mejora continua

- ✓ Hacer auditorías internas/anuales.
- ✓ Actualizar el programa con reformas legales (ej.: cambios en la LFPIORPI 2023).
- ✓ Certificarse en ISO 37301 (opcional, pero da prestigio).

Ley ¿Qué exige? Sanciones por incumplimiento

LFPIORPI Oficial de Cumplimiento, reportes a la UIF Multas hasta \$35 MDP. LGRA Programa de Integridad (contratos públicos) Inhabilitación para contratar con el gobierno. Código Penal Responsabilidad penal de la empresa

Prisión para directivos

Programa de Compliance para una Empresa Constructora en México

Las empresas constructoras en México enfrentan altos riesgos de corrupción (LGRA), lavado de dinero (LFPIORPI) y fraude en licitaciones. Aquí está tu plan de acción específico con enfoque práctico y requisitos legales.

CHECKLIST DE COMPLIANCE PARA CONSTRUCTORAS (Basado en la LGRA, LFPIORPI y Ley de Obras Públicas)

1. Análisis de Riesgos Clave

Riesgos principales en construcción: Sobornos a funcionarios (LGRA). Lavado de dinero mediante facturas falsas o sobreprecios (LFPIORPI). Fraude en licitaciones (colusión, conflictos de interés).

Herramienta: Matriz de riesgos con enfoque en: Contratos con el gobierno (mayor riesgo de corrupción). Proveedores y subcontratistas (due diligence obligatorio).

2. Oficial de Cumplimiento (Enfoque LGRA y LFPIORPI)

¿Es obligatorio? Sí, si la empresa participa en licitaciones públicas (LGRA Art. 25). Sí, si maneja recursos de procedencia ilícita (ej.: pagos en efectivo > \$15,000 USD).

Perfil recomendado: Experto en derecho administrativo y penal. Certificación en prevención de lavado de dinero (CAMS).

3. Políticas Obligatorias

- Código de Ética y Conducta (prohibición de sobornos, regalos a funcionarios).
- Programa de Integridad (LGRA) – Requisito para contratar con el gobierno.
- Política de PLD/CFT (si recibe pagos en efectivo o transfiere fondos sospechosos).

Ejemplo de Protocolo Anticorrupción: Situación de riesgo. Acción de Compliance. Un funcionario pide “comisión” para asignar una obra, rechazar y reportar al canal de denuncias. Un proveedor sugiere facturar menos. Cancelar contrato y reportar a la UIF si hay lavado.

4. Due Diligence de Proveedores y Socios

Pasos clave:

- 1) Verificar que no estén en la lista de proveedores sancionados por la SFP.
- 2) Confirmar que no sean PEPs (Personas Expuestas Políticamente).
- 3) Revisar antecedentes penales (consultar el REPEP).

5. Capacitación Obligatoria

Temas clave para empleados: Qué es un conflicto de interés (ej.: familiares en puestos clave). Cómo identificar sobornos encubiertos (viajes, regalos, «consultorías»). Reportar operaciones inusuales (ej.: pagos en efectivo por materiales).

6. Canal de Denuncias y Investigación

Requisito legal (LGRA): Debe ser confidencial y anónimo (ej.: línea telefónica o plataforma digital).

Proceso ante una denuncia:

- 1) Investigar con abogados externos (para imparcialidad).
- 2) Reportar a la SFP si hay corrupción.

- 3) Sancionar internamente (despido, multas).
- 4) Documentación y Pruebas de Cumplimiento

Archivos obligatorios: Actas de sesiones del Comité de Compliance. Registros de capacitaciones (LGRA exige evidencia).

Due diligence de proveedores (en caso de auditoría). En una inspección de la ASF o SFP, esto evita inhabilitación para licitar.

MARCO LEGAL CLAVE PARA CONSTRUCTORAS

Ley/Regulación ¿Qué exige? Sanciones. LGRA (2016) Programa de Integridad para contratos públicos. Inhabilitación + multas hasta \$7.4 MDP. LFPIORPI Reportar operaciones sospechosas (> \$15,000 USD en efectivo). Multas hasta \$35 MDP. Ley de Obras Públicas, Prohibición de sobornos y conflicto de interés. Prisión para funcionarios y empresarios.

Conclusión

El Oficial de Cumplimiento es esencial en un mundo empresarial globalizado y regulado. Su rol evoluciona con nuevas normativas (ej.: IA, ciberseguridad), siendo un pilar para la sostenibilidad y legalidad de las organizaciones.

Leyes y regulaciones:

European Parliament. (2018). Directive (EU) 2018/843 on the prevention of the use of the financial system for money laundering or terrorist financing (5th AML Directive). <https://eurlex.europa.eu/>

U.S. Congress. (1970). Bank Secrecy Act (BSA), 31 U.S.C. § 5311 et seq. <https://www.fincen.gov/> U.S. Congress. (2002). SarbanesOxley Act of 2002, Pub. L. No. 107204, 116 Stat. 745. <https://www.sec.gov/> U.S. Department of Justice. (1977). Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), 15 U.S.C. §§ 78dd1, et seq. <https://www.justice.gov/>

Latinoamérica:

Argentina. (2017). Ley 27.401 de Responsabilidad Penal Empresarial. Boletín Oficial de la República Argentina.

Chile. (2009). Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Diario Oficial de la República de Chile.

México. (2012). Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Diario Oficial de la Federación.

España:

España. (2010). Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. BOE núm. 103.

España. (2015). Código Penal (Art. 31 bis, responsabilidad penal de las personas jurídicas). BOE núm. 281.

Libros y artículos académicos:

- Aronowitz, S., De la Rosa, G., & Sokol, W. (2018). Compliance and Corporate Governance (2nd ed.). Thomson Reuters.
- Koehler, M. (2020). The Foreign Corrupt Practices Act in a New Era. Edward Elgar Publishing.
- Pérez, A. (2019). Manual de Compliance Penal: Teoría y Práctica. Wolters Kluwer.





Asociación Mexicana de Contadores Públicos,
Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.



Empresa Socialmente Responsable



XXI CONVENCIÓN ANUAL 2025

CDMX

LA CONTADURÍA PÚBLICA, UNA VISIÓN 360

PONENTES CONFIRMADOS



Mtra. Claudia Corichi García
Presidenta Nacional
Colectivo de Mujeres 50+1
**INFORMALIDAD LABORAL E
INCLUSIÓN FINANCIERA DE LAS
MUJERES**



Mtro. Tomás Humberto Rubio Pérez
Secretario Administrativo
Universidad Nacional Autónoma de México
**REFLEXIONES SOBRE LA ÉTICA, LA
RESPONSABILIDAD Y LA SOSTENIBILIDAD**



MBA. Jorge López Farjeat
Director de Desarrollo de Negocios
TruBit
**BEHAVIOURAL FINANCE & CRYPTO:
CÓMO LA EMOCIÓN Y LA
CONFIANZA REDEFINEN EL VALOR**



Dra. Ivett Guillén Morales
Directora ESCA Tepepan
Instituto Politécnico Nacional
**MÉXICO; FUTURO EN EL TEMA DE
EXPORTACIONES Y EL IMPACTO DE
LAS NUEVAS POLÍTICAS
ARANCELARIAS.**



C.P. Elizabeth Aguilar Hernández
Subdirectora Académica
ESCA Santo Tomás
Instituto Politécnico Nacional
**LA EDUCACIÓN; SU FUTURO Y EL
IMPACTO DE LA IA**



**Mtro. Gerardo Aparicio
Yacotú**
Director de Cultura Financiera
Grupo Bolsa Mexicana de Valores
FINANZAS HOLÍSTICAS



Mtra. Manola Zabalza Aldama
Titular
Secretaría de Desarrollo Económico
CDMX
TEMA POR CONFIRMAR



**Dra. Ana Rita Valero Gutiérrez
de García Lascuráin**
Archivo Histórico José Ma. Basagoiti Noriega,
del Colegio de San Ignacio de Loyola Vizcaínas
**LA CONTADURÍA PÚBLICA EN EL MÉXICO
DEL SIGLO XVIII LUCES Y SOMBRAS DE UNA
GRAN CIUDAD**



**Dr. Juan Rubén Santillán
Alatríste**
Abogado
**VISIÓN 360 DE LOS ASPECTOS
LEGALES DE LA CONTADURÍA PÚBLICA
EN LAS VERTIENTES ELECTRÓNICAS,
DIGITALES Y DE INTELIGENCIA
ARTIFICIAL EN LOS PLANES MAESTROS
DE FISCALIZACIÓN VIGENTES EN
2025/2026.**



C.P.C. José Besil Bardawil
Presidente Asociación Mexicana
Libanesa de Contadores Públicos
Al Muhasib
DESPERTAR A LA CONSCIENCIA DE VIDA

VEN A VIVIR CON NOSOTROS LA EXPERIENCIA DE LA
CONVENCIÓN ANUAL MÁS ESPERADA POR EL GREMIO CONTABLE

¡TE ESPERAMOS!

13 AL 15 DE NOVIEMBRE

PROGRAMA SUJETO A CAMBIOS

ESCANEA EL QR PARA
TU RESERVACIÓN



PATROCINADORES OFICIALES:



quadrum
cdm

sinube

6° Foro de Precios de Transferencia Actualización, Análisis y Visión Jurídica de los Precios de Transferencia

La Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C., llevó a cabo con gran éxito el 6° Foro de Precios de Transferencia, evento que reunió a destacados especialistas para analizar los desafíos actuales en materia fiscal y las implicaciones de las operaciones entre partes relacionadas nacionales e internacionales.

La inauguración estuvo a cargo del C.P.C. Daniel Medina Hernández, Presidente del Consejo Directivo 2025-2026, acompañado por la L.C.C. y E.F. Adriana Hernández Hernández, Presidenta de la Comisión de Precios de Transferencia, quienes dieron la bienvenida a los asistentes y destacaron la importancia de fortalecer la práctica profesional mediante la actualización continua.

Entre los ponentes que compartieron su valiosa experiencia se contó con la participación del C.P. y E.F. José Luis Aceves Morales, L.E. Elías Lalo Ruiz, C.P.C. Daniel

Jiménez Serrano, L.C.P. Humberto Cruz Hernández, Lic. José de Jesús Gómez Coteró y el Dr., Mtro., L.D. y L.C.C. José Manuel Miranda de Santiago, quienes abordaron temas de gran relevancia como la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas nacionales, las aplicaciones erróneas en materia de precios de transferencia, el principio de plena competencia y las acciones BEPS relativas a funciones DEMPE, entre otros.

El foro concluyó con palabras de agradecimiento del C.P.C. Daniel Medina Hernández, reconociendo la destacada participación de los jóvenes estudiantes que asistieron al evento, cuya energía y entusiasmo fortalecen el compromiso de la AMCP con las nuevas generaciones de contadores.

La AMCP agradece profundamente a todos los ponentes, asistentes y participantes por formar parte de este espacio de aprendizaje y actualización profesional que continúa consolidando el liderazgo del gremio contable en temas fiscales de vanguardia.



7º Foro de Comercio Exterior Estrategias en Movimiento en el Comercio Exterior 2025

La Asociación Mexicana de Contadores Públicos llevó a cabo con gran éxito el 7º Foro de Comercio Exterior, bajo el lema “Estrategias en movimiento en el comercio exterior 2025”, reuniendo a destacados especialistas que compartieron su valioso conocimiento sobre los retos, innovaciones y oportunidades del comercio internacional.

El foro fue inaugurado por el C.P.C. Daniel Medina Hernández, Presidente del Consejo Directivo 2025-2026, quien dio la bienvenida a los participantes y reafirmó el compromiso de la AMCP con la actualización profesional del gremio.

Durante la jornada, se abordaron temas clave como las reformas a la Ley Aduanera, la evaluación del T-MEC 2026, las oportunidades de exportación, las novedades en comercio exterior, los medios de defensa, y las nuevas herramientas tecnológicas como el uso de blockchain en la facilitación del comercio.

Entre los ponentes que enriquecieron el encuentro destacaron:

- Mtra. Georgina Estrada Aguirre, Presidenta de la Asociación de Mujeres Aduaneras.
- M.B.A. Víctor Hugo Juárez, CEO de Edge Innovation.

- Dra. Victoria Alva Lugo, académica de la Universidad La Salle.
- Mtra. Deyanira Arizbe Gutiérrez Hernández, Presidenta de la Comisión de Comercio Exterior de la AMCP.
- Mtro. Alejandro Emmanuel Espadas Martínez, abogado especialista en materia de comercio exterior.
- Lic. Vicente Gutiérrez Camposeco, Presidente de CANACO.
- Lic. Joaquín Eugenio González Galván, Director de Contract Logistics de Grupo Gamma.
- Lic. Pablo García Vargas, Lic. Natalia García Vázquez y Mtra. María Glukhenya, quienes participaron en la mesa redonda “Negocios sin fronteras, oportunidades en el comercio exterior”.

El evento concluyó con la clausura a cargo del C.P.C. Daniel Medina Hernández, quien agradeció la participación de los asistentes y ponentes, resaltando la importancia de seguir fortaleciendo la competitividad del gremio contable en el ámbito internacional.





14.º Encuentro Fiscal Universitario AMCP

El pasado 23 y 24 de octubre de 2025, la Asociación Mexicana de Contadores Públicos celebró con gran éxito la edición número 14 del Encuentro Fiscal Universitario, reafirmando su compromiso con la formación y proyección del talento joven en el ámbito contable y fiscal.

Durante dos días, estudiantes de distintas instituciones participaron activamente en exposiciones, debates y análisis fiscales, mostrando un alto nivel de preparación, creatividad y dominio técnico. Este evento se ha consolidado como un espacio donde convergen el conocimiento, la innovación académica y el trabajo en equipo.

En esta edición participaron 27 equipos universitarios, representando a 19 instituciones de alto prestigio, entre ellas:

- 1) UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO (UMB) - UNIDAD DE ESTUDIOS SUPERIORES (UES) CHALCO
- 2) UNIVERSIDAD TRES CULTURAS (UTC) PLANTEL ATIZAPÁN
- 3) INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN (ESCA) UNIDAD SANTO TOMÁS
- 4) TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI (TESCI)
- 5) TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO (TESSFP)
- 6) TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC (TESE)
- 7) TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (TE-SOEM)
- 8) UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO (UMB) - UNIDAD DE ESTUDIOS SUPERIORES (UES) SAN JOSÉ DEL RINCÓN
- 9) UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (UNAM) FACULTAD DE CONTADURÍA

Y ADMINISTRACIÓN

- 10) INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN (ESCA) UNIDAD TEPEPAN
- 11) UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO (UMB) - UNIDAD DE ESTUDIOS SUPERIORES (UES) LERMA
- 12) UNIVERSIDAD DEL DISTRITO FEDERAL (UDF) CAMPUS SANTA MARÍA
- 13) UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA MEXICANA (UNIREM)
- 14) UNIVERSIDAD LATINA (UNILA) CAMPUS SUR
- 15) UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS (UAEM) - ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ATLATLAHUCAN
- 16) CENTRO UNIVERSITARIO DEL PACÍFICO SUR A.C. - CAMPUS OMETEPEC
- 17) TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO (TEST)
- 18) UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO - CENTRO UNIVERSITARIO (UAEM) TEXCOCO
- 19) UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO (UMB) - UNIDAD DE ESTUDIOS SUPERIORES (UES) COATEPEC HARINAS

El entusiasmo y compromiso demostrado por los participantes refleja el futuro prometedor de la contaduría en México. Agradecemos a cada universidad, docentes y estudiantes por hacer posible este encuentro académico de alto impacto.

¡Nos vemos en la 15.ª edición del Encuentro Fiscal Universitario!

La invitación está abierta para que más instituciones se sumen a esta experiencia formativa, donde las ideas, el análisis y el talento joven se hacen presentes.

Desayuno con Comisiones de Trabajo | Estrategias para Fortalecer los Logros y Alcanzar las Metas del Consejo Directivo 2025-2026

El pasado 28 de octubre, la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C., llevó a cabo el Desayuno con Comisiones de Trabajo, un encuentro que reunió a las y los presidentes, vicepresidentes y miembros de las distintas comisiones que integran nuestra institución.

Durante la reunión, el C.P.C. Daniel Medina Hernández, Presidente del Consejo Directivo 2025-2026, compartió las estrategias y objetivos que guiarán los próximos meses de gestión, reafirmando el compromiso de continuar fortaleciendo la calidad académica, la vinculación profesional y el crecimiento institucional de nuestra Asociación.

Este espacio permitió generar un diálogo enriquecedor sobre los avances, retos y nuevas oportunidades que se presentaron durante el tercer trimestre de trabajo, consolidando la colaboración entre comisiones como pilar fundamental para alcanzar las metas trazadas por el Consejo Directivo.

La AMCP agradece profundamente la dedicación, compromiso y esfuerzo de cada una de nuestras comisiones de trabajo, quienes con su labor constante contribuyen al desarrollo de proyectos que elevan la excelencia y el prestigio de nuestra Asociación.

¡Sigamos trabajando unidos por una AMCP más fuerte, innovadora y comprometida con el gremio contable!



Jueves del Asociado – Octubre 2025

El pasado 30 de octubre de 2025, la Asociación Mexicana de Contadores Públicos llevó a cabo una nueva edición de su tradicional Jueves del Asociado, evento que fomenta el aprendizaje, la reflexión y el acercamiento entre los miembros del gremio contable.

La jornada inició con el tema técnico “Perspectiva Fiscal 2026”, presentado por el Dr. Rafael Arenas Hernández, Presidente de la Comisión de Síndicos y PRODECON e integrante de la Comisión Fiscal de la AMCPDF, quien compartió un análisis detallado sobre las proyecciones fiscales y los retos que se vislumbran para el próximo ejercicio, destacando la importancia de la planeación y la actualización constante del contador público.

Posteriormente, se presentó el tema cultural “Del billete al blockchain: la evolución del dinero (y por qué tal vez tu siguiente banco ya no es un banco)”, impartido por el MBA. Jorge López Farjeat, Director de Desarrollo de Negocios en TruBit. En su ponencia, ofreció una mirada innovadora sobre la transformación digital del sistema financiero y el papel que las criptomonedas y la tecnología blockchain están desempeñando en la economía global.

Este encuentro, que otorgó 2 puntos externos para la N.A.A. 2025 a los asistentes presenciales, fortaleció el compromiso de la AMCP con la formación integral de sus asociados, combinando la actualización técnica con una visión cultural y tecnológica del entorno económico contemporáneo.





CURSOS HÍBRIDOS

NOVIEMBRE 2025

LUNES 03

OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL AL CONTRATAR PERSONAL
(PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA N.A.A. DE IMSS 2025)

PONENTE: JOSÉ JUAN RÍOS AGUILAR
DOCTOR EN DERECHOS HUMANOS, MAESTRO EN DERECHO CORPORATIVO Y LICENCIADO EN DERECHO
PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 30-OCT, IVA INCLUIDO)

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

SEGURIDAD SOCIAL

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

MIÉRCOLES 05

ÉTICA PROFESIONAL

(OBLIGATORIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE ÉTICA 2025)

PONENTE: JOSÉ JESÚS RODRÍGUEZ AMBRIZ
MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN Y LICENCIADO EN CONTADURÍA CERTIFICADO
PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 03-NOV, IVA INCLUIDO)

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

TÉCNICO

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

LUNES 10

REVISIÓN 360 EN BASE A CFDI'S DE NÓMINA EN LA SEGURIDAD SOCIAL

(PARA CUMPLIMIENTO DE LA N.A.A. IMSS 2025)

PONENTE: MIRNA HERNÁNDEZ ESCAMILLA
MAESTRA EN IMPUESTOS Y CONTADORA PÚBLICA CERTIFICADA
PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 06-NOV, IVA INCLUIDO)

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

SEGURIDAD SOCIAL

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

MARTES 11

ASPECTOS RELEVANTES NIF D-4 IMPUESTOS A LA UTILIDAD

PONENTE: JESÚS ZENTENO JUÁREZ
MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, ESPECIALISTA EN DERECHO FISCAL Y CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO
PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 07-NOV, IVA INCLUIDO)

16:00 A 21:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

NORMATIVIDAD CONTABLE

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

MARTES 18

IMPORTANCIA DE REVISIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS COMO AUDITOR

PONENTE: PATRICIA SÁNCHEZ BERNAL
MAESTRA EN AUDITORÍA Y CONTADORA PÚBLICA CERTIFICADA
PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 14-NOV, IVA INCLUIDO)

16:00 A 21:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

AUDITORÍA

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

MARTES 04

PRINCIPALES OBLIGACIONES INFORMÁTICAS ANTE EL SEGURO SOCIAL E INFONAVIT
(PARA CUMPLIMIENTO DE LA N.A.A. IMSS 2025)

PONENTE: MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PÉREZ
MAESTRO EN CONTRIBUCIONES FISCALES Y LICENCIADO EN CONTADURÍA
PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 31-OCT, IVA INCLUIDO)

16:00 A 21:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

SEGURIDAD SOCIAL

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

VIERNES 07

NÓMINA INTEGRAL ISR, IMSS, INFONAVIT Y CONTRIBUCIONES LOCALES

(PARA CUMPLIMIENTO DE LA N.A.A. IMSS 2025)

PONENTE: LUIS FERNANDO POBLANO REYES
MAESTRO EN FISCAL Y LICENCIADO EN CONTADURÍA CERTIFICADO
PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 05-NOV, IVA INCLUIDO)

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

SEGURIDAD SOCIAL

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

LUNES 10

DONATARIAS AUTORIZADAS

PONENTE: MARÍA LUCÍA GARCÍA MEJÍA

MAESTRA EN FISCAL, ESPECIALISTA FISCAL Y LICENCIADA EN CONTADURÍA CERTIFICADA

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 06-NOV, IVA INCLUIDO)

16:00 A 21:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

FISCAL

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

MARTES 18

IMPORTANCIA DE LOS RIESGOS PSICOSOCIALES PARA LOS CONTADORES (NOM 035)

PONENTE: CARLOS GUTIÉRREZ PÉREZ
MAESTRO EN IMPUESTOS Y CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO
PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 14-NOV, IVA INCLUIDO)

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

TÉCNICO

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

MIÉRCOLES 19

ASPECTOS RELEVANTES DE LA LEY ANTILAVADO

PONENTE: MARÍA DEL CARMEN MEDINA MAYA
LICENCIADA EN CONTADURÍA

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 17-NOV, IVA INCLUIDO)

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

JURÍDICO

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

JUEVES 20

INTRODUCCIÓN A LAS NORMAS DE SOSTENIBILIDAD PARA EMPRESARIOS

PONENTE: OMAR GARCÍA JIMÉNEZ

DOCTOR EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, DOCTOR EN EDUCACIÓN, MAESTRO EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 18-NOV, IVA INCLUIDO)

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

TÉCNICO

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

MARTES 25

INGRESOS DIFERIDOS / SU APLICACIÓN CONTABLE Y FISCAL

PONENTE: HORACIO FLORES CABALLERO

CONTADOR PÚBLICO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 21-NOV, IVA INCLUIDO)

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

FISCAL

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

JUEVES 27

ANÁLISIS DE CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL Y LABORAL 2025

PONENTE: JORGE BRIONES GÓMEZ

DOCTOR EN CIENCIAS DE LO FISCAL, MAESTRO EN IMPUESTOS Y CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 25-NOV, IVA INCLUIDO)

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO PRESENCIAL

FISCAL

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

LUNES 24

ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS: UNA OPORTUNIDAD DE NEGOCIO

PONENTE: CLARITA SORIANO AGUIRRE

CONTADORA PÚBLICA Y LICENCIADA EN DERECHO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 20-NOV, IVA INCLUIDO)

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

TÉCNICO

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

MIÉRCOLES 26

ALTERNATIVAS FISCALES DE PLANEACIÓN

PONENTE: FRANCISCO YÁÑEZ LEDESMA

MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y ESPECIALISTA FISCAL

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 24-NOV, IVA INCLUIDO)

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO PRESENCIAL

FISCAL

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

VIERNES 28

ÉTICA PROFESIONAL

(OBLIGATORIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE ÉTICA 2025)

PONENTE: SALVADOR LEAÑOS FLORES

DOCTOR EN LIDERAZGO Y DIRECCIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MAESTRO EN FINANZAS, MAESTRO EN TECNOLOGÍA INSTITUCIONAL, ESPECIALIDAD EN FILOSOFÍA Y LÓGICA Y LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 26-NOV, IVA INCLUIDO)

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

TÉCNICO

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

****Programación sujeta a cambios****

Los cursos estarán disponibles para consulta durante 30 días, y la liga de acceso se habilitará un día después de haberse impartido el curso

Para ofrecerle un mejor servicio recuerde que es obligatorio reservar el curso que desea tomar y realizar con anticipación el pago en cualquiera de las siguientes modalidades DEPÓSITO O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN LAS SIGUIENTES CUENTAS INBURSA, S. A. (ASOCIADOS:50038857014 más referencia (número de asociado), CLABE para transferencias 036180500388570141 / NO ASOCIADOS: 50038953341, CLABE para transferencias 036180500389533417). RAZÓN SOCIAL: Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal A.C. NOTA IMPORTANTE: En el caso de realizar el depósito referenciado en sucursal bancaria, además del dato de su referencia (número de asociado), agregar el dato del número de convenio para depósito referenciado empresarial de AMCP 88800000862-0. **Favor de enviar copia del comprobante a facturacion2@amcpdf.org.mx con los siguientes datos: Nombre del participante, Nombre y fecha del curso de interés y Datos de Facturación.** En cancelaciones con menos de 48 horas antes del evento, se aplicará una penalización del 25% sobre la cuota del mismo. La opinión de los colaboradores es responsabilidad exclusiva de los mismos y no refleja necesariamente la posición de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. sobre los temas que se abordan



AMCP

Esperanza No. 765, Colonia Narvarte,
Del. Benito Juárez, CDMX.C.P. 03020, Teléfono: 55 5636-2370

www.amcpdf.org.mx



@AMCPDF



@amcpdf



@amcpdf



AMCPDF



AMCPDF



AMCPDF



5564363602